



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 28 de mayo de 2008

N° 26049

CONTENIDO

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 5

(De jueves 21 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE DISPONE CREAR UNA AGENCIA DE INSTRUCCIÓN DELEGADA EN ARRAIJÁN, DESIGNAR A LA PERSONERA SEGUNDA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN COMO AGENTE DE INSTRUCCIÓN DELEGADA Y TRASLADAR EL PERSONAL DE LA PERSONERÍA SEGUNDA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN A LA FISCALÍA DE ADOLESCENTES Y A LA FISCALÍA DE FAMILIA Y EL MENOR DE CHORRERA."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 202

(De lunes 12 de mayo de 2008)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE DARIÉN"

MINISTERIO DE VIVIENDA

Decreto Ejecutivo N° 40

(De miércoles 30 de abril de 2008)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARA LOS FINES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, DE LA FINCA No. 343, TOMO 25, FOLIO 260, DISTRITO Y PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO."

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° 555

(De martes 29 de abril de 2008)

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. AL-152 DE 20 DE JUNIO DE 2006."

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ARAP N°5

(De miércoles 14 de mayo de 2008)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA PRÓRROGA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL A LAS EMBARCACIONES DE PESCA DE TIPO INDUSTRIAL DE SERVICIO INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 40,378 J.D.

(De martes 4 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LOS NUMERALES 15, 16, 17, 18 Y 20 DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO PARA EL CÁLCULO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 280-2007

(De miércoles 24 de octubre de 2007)





"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A RAQUEL GARCIA SITTON."

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal N° 08
(De miércoles 16 de abril de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHIRIOUÍ GRANDE PARA QUE PROCEDA A SOLICITAR LA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS Y LINDEROS DEL EJIDO CONSTITUIDO DE CHIRIOUÍ GRANDE CABECERA, UBICADO EN EL DISTRITO CHIRIOUÍ GRANDE, DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT)."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 58
(De lunes 12 de mayo de 2008)

"POR EL CUAL SE EXTIENDE A LOS NUEVOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS), EL CONTENIDO DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 21 DE 12 DE ENERO DE 1996."

Resolución N° 119
(De lunes 14 de abril de 2008)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE UN INMUEBLE"

ALCALDÍA DE PORTOBELO / COLÓN

Acuerdo N° 44
(De jueves 27 de diciembre de 2007)

"POR EL CUAL SE REORGANIZA Y APRUEBA EL SISTEMA TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PORTOBELO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría General de la Nación

Resolución N° 5

(De 21 de febrero de 2008)

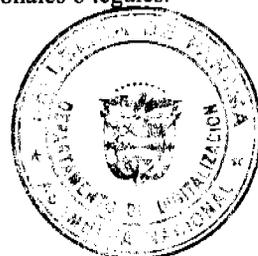
"Por la cual se dispone crear una Agencia de Instrucción Delegada en Arraiján, designar a la Personera Segunda Municipal de Arraiján como Agente de Instrucción Delegada y trasladar el personal de la Personería Segunda Municipal de Arraiján a la Fiscalía de Adolescentes y a la Fiscalía de Familia y el Menor de Chorrera "

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.





2. Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos, ante los juzgados y tribunales en que actúe.
3. Que como parte de la política de adecuación de los recursos humanos y logísticos de la Institución, así como a los cambios legislativos en materia de competencia, a nivel del Primer Distrito Judicial de Panamá, se hace necesario tomar medidas que permitan integrar y reforzar aquellos despachos de instrucción que así lo requieran, dada la disparidad en la cantidad de casos que manejan.
4. Que conforme a las cifras estadísticas en el Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, las Personerías registran un bajo índice de casos, por lo que una (1) de las existentes en Arraiján, se estima suficiente para atender los asuntos de su competencia, en tanto, que se considera conveniente adscribir el personal de la Personería Segunda Municipal de Arraiján a la Fiscalía de Adolescentes y a la Fiscalía de Familia y el Menor de Chorrera, ocasionando en consecuencia, la conversión de la Personería en cuestión en una Agencia de Instrucción Delegada y el consecuente incremento del personal existente en las referidas Fiscalías, medida que se espera contribuya a reforzar dichos despachos en la atención de los casos en los que se ven involucrados adolescentes, así como los casos de familia y el menor respectivamente. En tanto, que la Personería Segunda Municipal de Arraiján será designada como Agente de Instrucción Delegada, adscrita a la Fiscalía Primera Superior de Panamá.
5. Que como consecuencia de la vigencia de la Ley 15 de 22 de mayo de 2007, la Personería Segunda Municipal de Arraiján, ha registrado una disminución los asuntos de su competencia, sin embargo, la Fiscalía de Adolescentes y la Fiscalía de Familia y el Menor de Chorrera registra un constante aumento en sus casos; con la medida anterior, se espera incrementar su personal, a objeto que puedan enfrentar el elevado volumen de casos que en materia de adolescentes debe atender.
6. Que el artículo 329 del Código de Procedimiento faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevas Agencias de Instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear una Agencia de Instrucción Delegada en Arraiján.

SEGUNDO: Designar a la Personería Segunda Municipal de Arraiján como Agente de Instrucción Delegada adscrita a la Fiscalía Primera Superior de Panamá.

TERCERO: El personal subalterno de la Personería Segunda Municipal de Arraiján pasará a formar parte de la Fiscalía de Adolescentes y de la Fiscalía de Familia y el Menor de Chorrera, los cuales mantendrán sus cargos y posiciones.

CUARTO: Distribuir los expedientes ingresados y tramitados en la Personería Segunda Municipal de Arraiján a la Personería Primera Municipal de Arraiján, a objeto que continúen con el trámite de los mismos.

QUINTO: Esta resolución empezará a regir a partir de la fecha de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; numeral 5 del artículo 347 y 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro





**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

DECRETO EJECUTIVO No. *102*
(de *12* de *Mayo* de 2008)

Por el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Darién

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrase a **JUAN CARLOS BRIN**, con cédula de identidad personal No.8-448-845, en el cargo de Gobernador de la Provincia de Darién, Código 8016030, Posición No.00825, Planilla 00850, Salario de B/.2.500.00 con cargo a la partida No.0.04.0.2.001.02.01.001 y gastos de representación por la suma de B/.500.00, con cargo a la partida No.0.04.0.2.001.02.01.030.

PARAGRAFO. Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *12* días del mes de *Mayo* de dos mil ocho (2008).

Martin Torrijos Espino
MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Daniel Delgado Diamante
DANIEL DELGADO DIAMANTE
Ministro de Gobierno y Justicia





MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO No. 40
(De 30 de abril de 2008)

"Por el cual se ordena la expropiación para los fines del Ministerio de Vivienda, de la Finca No. 343, Tomo 25, Folio 260, Distrito y Provincia de Bocas del Toro".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos por los que atraviesa el país;

Que mientras esta situación subsista, se hace imposible el planeamiento ordenado de las áreas urbanas y suburbanas, que permitan un mejor uso de tierras, la localización adecuada de áreas públicas para servicios comunales y la participación ciudadana en el desarrollo de sus respectivas comunidades.

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento de este mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda tiene entre otras, la función de recomendar al Órgano Ejecutivo la adquisición de inmuebles y de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda ha solicitado al Ejecutivo la Expropiación de la Finca No. 343, inscrita al Tomo 25, Folio 260, ubicado en la cuadra 40, calle cuarta, Distrito y Provincia de Bocas del Toro;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República dispone que, "En caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional, el lote de terreno que aparece en la Finca No. 343, inscrita al Tomo 25, Folio 260, ubicado en la cuadra 40, calle cuarta, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, propiedad de HERMENEGILDA ALVAREZ DE MARTIN, cuyas áreas, medidas, linderos y de más circunstancias están descritas en el Registro Público.

ARTÍCULO 2: Ordenar al Registro Público de Panamá efectuar la inscripción correspondiente de este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional de la finca objeto de la expropiación.



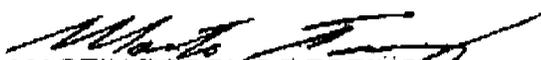


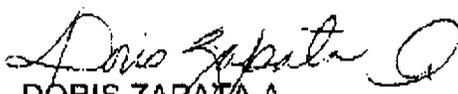
ARTÍCULO 3: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que había de pagarse por esta expropiación en caso que no se llegase a convenir de mutuo acuerdo entre el propietario y el Estado.

ARTÍCULO 4: Este Decreto comenzara a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril de dos mil ocho (2008).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTIN TORRIJOS ESPINOZA
Presidente de la República


DORIS ZAPATA A.
Ministra de Vivienda Encargada

República de Panamá

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución No.AL-555

(de 29 de abril de 2008)

"Por el cual se modifica la Resolución No. AL-152 de 20 de junio de 2006."

El Director General Encargado de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. AL- 152 de 20 de junio de 2006, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, estableció como color único para los vehículos de transporte selectivo de pasajeros a nivel nacional el amarillo taxi.

Que con el objeto de implementar esta medida, la Autoridad del tránsito y Transporte Terrestre fijó un periodo de tiempo mediante el cual todos los cambios de unidad, transferencia, reasignación y emisión de certificado de operación a realizarse a partir del cuarto mes de entrada en vigencia de la disposición, deberán incorporar vehículos de color amarillo.

Que la Autoridad del Tránsito y Tránsito y Transporte Terrestre recibió, por parte del sector de transporte selectivo, muestras de preocupación en torno a la medida a implementarse, ya que consideran que el periodo de tiempo otorgado no les permitía cumplir con la medida adoptada.

Que ante el entendimiento de las consecuencias económicas que conlleva la aplicación de la Resolución No. 152 de 20 de junio de 2006, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre considera prudente modificar la medida adoptada.



**RESUELVE:**

PRIMERO: Modificar la parte resolutive de la resolución No. AL-39 de 5 de febrero de 2007, la cual quedará así:

PRIMERO: Establecer como color único para los vehículos de transporte selectivo de pasajeros a nivel nacional el color amarillo taxi, el cual será debidamente identificado en las compañías de venta de pinturas automotrices.

SEGUNDO: Todas las unidades de transporte selectivo deberán poseer, además, una cinta autoadhesiva para la demarcación del transporte selectivo, la cual será de fondo blanco reflectivo a cuadros negros.

Esta cinta será de once (11) centímetros de ancho, de material o lámina prelavada reflejante para marcaje de vehículos.

TERCERO: Todas las asignaciones de certificados de operación nuevos y nuevos por cancelación, deberán incorporar sus vehículos con el color amarillo taxi a partir de la presente resolución.

CUARTO: Todos los trámites cuando sean cambio de unidades, reasignaciones de certificados de operación y transferencias que incluyan el cambio del vehículo a partir del 1 de junio de 2008, tendrán que ser del color amarillo taxi.

QUINTO: El resto de la flota de transportes selectivos a nivel nacional que no realicen ninguno de dichos trámites deberán estar unificados al color amarillo taxi el 15 de marzo de 2009.

SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007 que reforma la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificado por la Ley 34 de 28 de julio de 1999, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**HERACLIO BATISTA****Director General****MIGUEL MARTÍNEZ****Secretario General****REPÚBLICA DE PANAMÁ****AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ****ADMINISTRACIÓN GENERAL****RESUELTO ARAP No. 05 de 14 de mayo de 2008**

"Por el cual se establece una prórroga para la implementación del sistema de Monitoreo Satelital a las embarcaciones de Pesca de Tipo Industrial de Servicio

Interior de la República de Panamá"

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD

DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 83 de 5 de abril de 2005, se incorpora un sistema de Monitoreo Satelital para todas las embarcaciones industriales de pesca de Servicio Interior con capacidad igual o mayor a seis (6) toneladas de Registro Bruto, a fin de que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, conozca su posición y la actividad que está realizando y de esta manera garantizar el desarrollo sostenible de los recursos acuáticos;

Que mediante el Resuelto ARAP No. 002 de 18 de octubre de 2007, el cual norma la implementación de un sistema de monitoreo satelital para las embarcaciones industriales de pesca de Servicio Interior con capacidad igual o mayor a seis (6) toneladas de Registro Bruto, se estableció un plazo de seis (6) meses a partir de su publicación en Gaceta Oficial para que dichas embarcaciones se provean del servicio de monitoreo satelital por parte de la (s) empresa (s) autorizada (s) por





la Autoridad, plazo que vence el próximo 15 de mayo de 2008;

Que en virtud de la proximidad de la fecha de entrada en vigencia de la precitada norma y que recientemente se autorizó a una empresa a prestar dicho servicio, no se ha contado con el tiempo suficiente para que los armadores de las embarcaciones industriales de pesca de Servicio Interior con capacidad igual o mayor a seis (6) toneladas de Registro Bruto implementen el sistema de monitoreo satelital en sus embarcaciones, por lo cual es menester que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, establezca un período perentorio para que los mismos puedan adecuarse a la normativa vigente en esta materia;

Que el numeral 10 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca, la acuicultura y al manejo marino-costero, en los términos y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares, en su caso, mediante las direcciones generales respectivas, de acuerdo con la presente Ley;

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola, y para el manejo de los recursos marino-costeros;

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer una **PRÓRROGA** de cuarenta y cinco (45) días a partir del día 15 de mayo de 2008, fecha en que debía entrar en vigencia el Resuelto ARAP No.002 de 18 de octubre de 2007, para que las embarcaciones industriales de pesca de Servicio Interior con capacidad igual o mayor a seis (6) toneladas de Registro Bruto, incorporen un sistema de monitoreo satelital a fin de que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, conozca su posición y la actividad que está realizando y de esta manera garantizar el desarrollo sostenible de los recursos acuáticos

SEGUNDO: El presente resuelto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

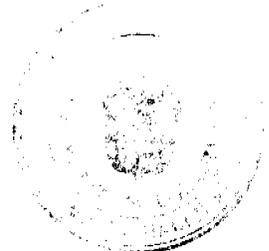
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 83 de 5 de abril de 2005; Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

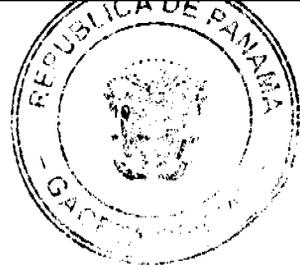
Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO PÉREZ-GUARDIA

Administrador General





RESOLUCION N° 40,378-2008-J.D.

(De 4 de marzo de 2008)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en los Artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley No.51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva tiene la facultad de dictar y reformar los reglamentos de la Institución, mediante resolución;

Que mediante Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 28 de septiembre de 2007, este organismo declaró inconstitucionales unas frases de los artículos 168 y 174 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, que establecían el requerimiento de la prueba de cesación de la relación laboral para la efectividad en el pago de la pensión de vejez;

Que la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 41 de la Ley Orgánica ha sometido a la consideración de la Junta Directiva el anteproyecto de modificación al Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, con la finalidad de ajustarlo a la decisión contenida en el Sentencia de 28 de septiembre de 2007;

Que adicionalmente se propuso una modificación a los artículos del reglamento relativos a la asignación familiar, a fin de hacer más claro lo referente al momento del pago de la misma, particularmente en las modalidades de pensiones de vejez que rigen a partir del año 2008;

Que sometido el anteproyecto del Reglamento antes mencionado al análisis de la Comisión de Prestaciones Económicas de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, ésta ha recomendado su adopción;

Que el Pleno de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en sesión celebrada el día 26 de febrero del 2008, discutió exhaustivamente dicho anteproyecto de Reglamento y lo aprobó en Primer Debate;

Que en mérito a lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales 15, 16, 17, 18 y 20 del artículo 2 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de este reglamento, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:

15. Pensión de vejez normal. Pensión de vejez que se concede contando con la edad de referencia (57 años las mujeres y 62 años los hombres) y las cuotas de referencia, o más (216 cuotas a partir del 2008 y 240 cuotas a partir del 2013).

16. Pensión de vejez por edad anticipada. Pensión de vejez que se concede, a partir del 2008, con hasta dos años menos de la edad de referencia (desde 55 años las mujeres y 60 años los hombres), siempre que cuenten con las cuotas de referencia vigentes o más (216 cuotas a partir del 2008 y 240 cuotas a partir del 2013).

A esta pensión se le aplica un factor de reducción por edad.

17. Pensión de vejez proporcional. Pensión de vejez que se concede, a partir del 2008, a la edad de referencia o más (desde 57 años las mujeres y 62 años los hombres), pero con menos de las cuotas de referencia vigentes; y que requiere como mínimo ciento ochenta (180) cuotas.

El requisito de cuotas es el siguiente:

Entre 180 y 215 cuotas a partir del 2008

Entre 180 y 239 cuotas a partir del 2013

A esta pensión se le aplica un factor de reducción que resulta de dividir el número de cuotas aportadas entre el número de cuotas de referencia vigente..

18. Pensión de vejez proporcional anticipada. Pensión de vejez que se concede, a partir del 2008, antes de la edad de referencia (desde los 55 años las mujeres y 60 años los hombres) y con menos de las cuotas de referencia vigentes; pero que requiere como mínimo ciento ochenta (180) cuotas.





A esta pensión se le aplican el factor de reducción por cuotas y el factor de reducción por edad señalados en los numerales 17 y 16 de este artículo.

...20. Pensión de vejez especial para los trabajadores estacionales agrícolas y de la construcción. Pensión de vejez que se concede con la edad de referencia y por lo menos, entre 120 y menos de 180 cuotas aportadas, a la cual podrán optar a partir del 2008, los empleados del sector agrícola o de la construcción de menor calificación profesional y estabilidad laboral, cuyo historial de contribuciones a la Caja de Seguro Social muestre reiteradas bajas como consecuencia de la naturaleza de la actividad que realizan, según las condiciones señaladas en este reglamento.

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 12 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 12. Condiciones de acceso a la Pensión de Vejez.

Conforme lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 51 de 2005, a partir de la solicitud respectiva, un asegurado tendrá derecho a optar por pensionarse dentro de una banda de edades y cuotas, que a partir del 2008, comienza desde los cincuenta y cinco (55) años de edad para las mujeres y de sesenta (60) años de edad para los hombres, con una cotización mínima de ciento ochenta (180) cuotas, y que se extiende hasta la edad de setenta (70) años para ambos géneros, edad hasta la cual se otorgarán los porcentajes adicionales a la tasa de reemplazo básica.

Parágrafo: La banda de edades y cuotas consiste en el conjunto de las diferentes modalidades de pensión de vejez, cada una de las cuales establece los requisitos de edad y cuotas dentro de los parámetros señalados en el párrafo anterior.

TERCERO: MODIFICAR la denominación de la Sección I del Capítulo II del Título II del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Sección I.

Pensión de Vejez Normal

CUARTO: MODIFICAR el primer párrafo del artículo 13 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 13. Requisitos para la Pensión de Vejez Normal

El asegurado que solicite la Pensión de Vejez Normal, tendrá derecho a esta prestación siempre que cumpla con la edad de referencia, es decir cincuenta y siete (57) años las mujeres y sesenta y dos (62) años los hombres y cuente con las siguientes cuotas de referencia:

QUINTO: MODIFICAR el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 14. Cálculo de la Pensión de Vejez Normal

1. El monto de la Pensión de Vejez normal será igual al sesenta por ciento (60%) del salario base mensual, determinado de acuerdo a lo estipulado por este Reglamento.

...SEXTO: MODIFICAR el primer párrafo del artículo 15 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 15. Monto Mínimo de la Pensión de Vejez Normal

El Monto mínimo de las Pensiones de Vejez normal será igual a:

...SEPTIMO: MODIFICAR el primer párrafo del artículo 16 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 16. Monto Máximo de la Pensión de Vejez Normal

Una vez efectuado el cálculo señalado en el Artículo 14 de este Reglamento, el monto máximo, o suma límite hasta la cual se podrá otorgar la Pensión de Vejez Normal, será la siguiente:

...OCTAVO: MODIFICAR la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título II del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Sección II.





Pensión de Vejez por Edad Anticipada

NOVENO: MODIFICAR el primer párrafo del artículo 17 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 17. Requisitos para la Pensión de Vejez por Edad Anticipada

A partir del 1 de enero de 2008, el asegurado que solicite la Pensión de Vejez por Edad Anticipada, tendrá derecho a esta prestación siempre que cumpla con los siguientes requisitos de edad y cuotas:

...

DECIMO: MODIFICAR el numeral 1 del artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 18. Cálculo de la Pensión de Vejez por Edad Anticipada

1. El monto de la Pensión de Vejez por Edad Anticipada será igual al sesenta por ciento (60%) del salario base mensual, determinado de acuerdo a lo estipulado por este Reglamento.

...

DECIMOPRIMERO: MODIFICAR la denominación de la Sección III del Capítulo II del Título II del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Sección III.

Pensión de Vejez Proporcional

DECIMOSEGUNDO: MODIFICAR el primer párrafo del artículo 19 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 19. Requisitos para la Pensión de Vejez Proporcional

A partir del 1 de enero de 2008, el asegurado que solicite la Pensión de Vejez Proporcional, tendrá derecho a esta prestación siempre que cumpla con los siguientes requisitos de edad y cuotas:

...

DECIMOTERCERO: MODIFICAR el numeral 1 del artículo 20 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 20. Cálculo de la Pensión de Vejez Proporcional

1. El monto de la Pensión de Vejez Proporcional será igual al sesenta por ciento (60%) del salario base mensual, determinado de acuerdo a lo estipulado por este Reglamento.

...

DECIMOCUARTO: MODIFICAR la denominación de la Sección IV del Capítulo II del Título II del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Sección IV.

Pensión de Vejez Proporcional Anticipada

DECIMOQUINTO: MODIFICAR el primer párrafo del artículo 21 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 21. Requisitos para la Pensión de Vejez Proporcional Anticipada

A partir del 1 de enero de 2008, el asegurado que solicite la Pensión de Vejez Proporcional Anticipada, tendrá derecho a esta prestación siempre que cumpla con los siguientes requisitos de edad y cuotas:

...DECIMOSEXTO: MODIFICAR el numeral 1 del artículo 22 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:





Artículo 22. Cálculo de la Pensión de Vejez Proporcional Anticipada

1. El monto de la Pensión de Vejez Proporcional Anticipada será igual al sesenta por ciento (60%) del salario base mensual, determinado de acuerdo a lo estipulado por este Reglamento.

...DECIMOSEPTIMO: MODIFICAR el artículo 23 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 23. Cuotas consideradas para el cálculo y efectividad del pago de la Pensión de Vejez

Conforme la vigencia de la modificación del artículo 174 de la Ley 51 de 2005, el pago de la pensión de vejez se hará efectivo a partir que el asegurado formule la solicitud respectiva, siempre que haya cumplido con las condiciones de edad y cuotas necesarias, para la modalidad de pensión de vejez solicitada que se encuentre vigente, de la siguiente forma:

1. El asegurado que solicite una de las modalidades de la pensión de vejez, por haber cumplido la edad mínima requerida y cuente con las cuotas necesarias, se le hará efectivo el pago de la pensión a partir de la fecha de solicitud.

2. El asegurado podrá solicitar una de las modalidades de la pensión de vejez, señaladas en este reglamento, hasta con tres (3) meses de anticipación al cumplimiento de la edad requerida,

pero el pago de la pensión se hará efectivo a partir del momento en que cumpla con la edad, siempre que cuente con las cuotas necesarias.

Parágrafo 1: En el caso de las pensiones de vejez anticipada, proporcional, proporcional anticipada y la pensión de vejez especial para los trabajadores estacionales agrícolas y de la construcción que rigen a partir del 1 de enero de 2008, el pago de la pensión respectiva no se hará efectivo antes de esa fecha.

Parágrafo 2: Para efectos del cálculo de la pensión de vejez, se considerarán todas las cotizaciones acreditadas en la cuenta individual del asegurado, incluida la última cotización aportada hasta el mes cuota inmediatamente anterior a la fecha efectiva del pago de dicha pensión, conforme lo señalado en los párrafos anteriores.

Parágrafo 3: Para determinar el salario promedio para el cálculo de las pensiones de vejez, se considerarán todos los conceptos de salario que la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 señala en su artículo 91 como salario.

Igualmente se considerarán para efectos del cálculo de la pensión, las cuotas pagadas por concepto de subsidios de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales. Para estos efectos, se considerará como salario el monto del subsidio que el asegurado haya percibido por esos conceptos.

Parágrafo 4: Para efectos del cálculo de la pensión el factor de reducción se considerará a partir de la solicitud de la pensión.

DECIMOCTAVO: MODIFICAR el primer párrafo artículo 24 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 24. Salario Base de la Pensión de Vejez

Con el objeto de establecer el monto mensual de la Pensión de Vejez, se tomará como salario base el promedio del salario mensual correspondiente a:

...

DECIMONOVENO: MODIFICAR el primer párrafo artículo 25 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 25. Condiciones de acceso a la Indemnización por Vejez

Si el asegurado cubierto por este riesgo, se retira definitivamente de un empleo o trabajo remunerado después de cumplir la edad de referencia requerida para la Pensión de Vejez, pero no hubiera acreditado las cuotas de referencia requeridas para el derecho a la Pensión de Vejez o para causar derecho en el Riesgo de Muerte, podrá solicitar que se le conceda una indemnización sustitutiva de la Pensión de Vejez, por cada seis (6) meses de cotizaciones acreditados, a la fecha en que formule la solicitud.

VIGESIMO: MODIFICAR el primer párrafo artículo 26 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 26. Cálculo de la Indemnización por Vejez





Para determinar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, se calculará primeramente el monto de la Pensión de Vejez normal que le hubiere correspondido al asegurado, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

El número de meses de cotizaciones registrados en la cuenta individual del asegurado se divide entre seis (6), y el resultado de esta división se multiplicará por el monto mensual de la Pensión de Vejez normal que le hubiese correspondido. El resultado de esta operación será la cantidad única, total y definitiva que se reconocerá a su favor como indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

VIGESIMO PRIMERO: MODIFICAR el primero y el último párrafo del artículo 27 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 27. Asignación Familiar para los pensionados por vejez en el Subsistema Exclusivamente de Beneficio definido

Los asegurados que se pensionen por vejez, una vez hayan alcanzado o superado la edad de referencia para la Pensión de Vejez Normal, conforme la Ley Orgánica vigente, tendrán derecho a recibir en concepto de asignación familiar, mensualmente y en adición a su pensión:

El inicio del pago de la asignación familiar será a partir de la fecha de efectividad del pago de la pensión de vejez, siempre que el solicitante haya cumplido la edad de referencia, así como los demás requisitos establecidos en este artículo.

VIGESIMO SEGUNDO: MODIFICAR el título del artículo 30 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 30. Requisitos para la Pensión de vejez especial para los trabajadores estacionales agrícolas y de la construcción.

... **VIGESIMO TERCERO:** MODIFICAR el título del artículo 32 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 32. Cálculo de la Pensión de vejez especial para los trabajadores estacionales agrícolas y de la construcción.

VIGESIMO CUARTO: MODIFICAR la denominación de la Sección II del Capítulo I del Título III del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Sección II.

Condiciones de Acceso a la Pensión de Vejez en el Componente de Beneficio Definido

VIGESIMO QUINTO: MODIFICAR el artículo 50 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 50. Condiciones de acceso a la Pensión de Vejez en el componente de beneficio definido

Conforme lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 51 de 2005, a partir de la solicitud respectiva, un asegurado tendrá derecho a optar por pensionarse dentro de una banda de edades y cuotas, que a partir del 1 de enero de 2008, comienza desde los cincuenta y cinco (55) años de edad para las mujeres y de sesenta (60) años de edad para los hombres, con una cotización mínima de ciento ochenta (180) cuotas, y que se extiende hasta la edad de setenta (70) años para ambos géneros, edad hasta la cual se otorgarán los porcentajes adicionales a la tasa de reemplazo básica.

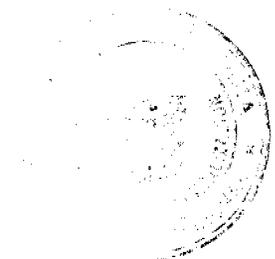
Parágrafo: La banda de edades y cuotas consiste en el conjunto de las diferentes modalidades de pensión de vejez, cada una de las cuales establece los requisitos de edad y cuotas dentro de los parámetros señalados en el párrafo anterior.

VIGESIMO SEXTO: MODIFICAR la denominación de la Sección III del Capítulo I del Título III del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Sección III

Pensión de Vejez Normal en el Componente de Beneficio Definido

VIGESIMO SEPTIMO: MODIFICAR el primer párrafo del artículo 51 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:





Artículo 51. Requisitos para la Pensión de Vejez Normal en el componente de beneficio definido

El asegurado que solicite la Pensión de Vejez Normal, tendrá derecho a esta prestación siempre que cumpla con la edad de referencia, es decir, cincuenta y siete (57) años las mujeres y sesenta y dos (62) años los hombres y cuente con las siguientes cuotas de referencia:

...

VIGESIMO OCTAVO: MODIFICAR el numeral 1 del artículo 52 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 52. Cálculo de la Pensión de Vejez Normal

1. El monto de la Pensión de Vejez normal será igual al sesenta por ciento (60%) del salario base mensual, determinado de acuerdo a lo estipulado por este Reglamento.

VIGESIMO NOVENO: MODIFICAR el primer párrafo del artículo 53 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 53. Monto Mínimo de la Pensión de Vejez Normal

El Monto mínimo de las Pensiones de Vejez normal será igual a:

TRIGESIMO: MODIFICAR la denominación de la Sección IV del Capítulo I del Título III del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Sección IV

Pensión de Vejez por Edad Anticipada

en el Componente de Beneficio Definido

TRIGESIMO PRIMERO: MODIFICAR el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 54. Requisitos para la Pensión de Vejez por Edad Anticipada en el componente de beneficio definido

A partir del 1 de enero de 2008, el asegurado que solicite la Pensión de Vejez por Edad Anticipada, tendrá derecho a esta prestación siempre que cumpla con los siguientes requisitos de edad y cuotas:

...TRIGESIMO SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 1 del artículo 55 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 55. Cálculo de la Pensión de Vejez por Edad Anticipada en el componente de beneficio definido.

1. El monto de la Pensión de Vejez por Edad Anticipada será igual al sesenta por ciento (60%) del salario base mensual, determinado de acuerdo a lo estipulado por este Reglamento.

...TRIGESIMO TERCERO: MODIFICAR la denominación de la Sección V del Capítulo I del Título III del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Sección V

Pensión de Vejez Proporcional

en el Componente de Beneficio Definido

TRIGESIMO CUARTO: MODIFICAR el primer párrafo del artículo 56 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 56. Requisitos para la Pensión de Vejez Proporcional en el componente de beneficio definido

A partir del 1 de enero de 2008, el asegurado que solicite la Pensión de Vejez Proporcional, tendrá derecho a esta prestación siempre que cumpla con los siguientes requisitos de edad y cuotas:

...TRIGESIMO QUINTO: MODIFICAR el numeral 1 del artículo 57 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:



Artículo 57. Cálculo de la Pensión de Vejez Proporcional en el componente de beneficio definido

1. El monto de la Pensión de Vejez Proporcional será igual al sesenta por ciento (60%) del salario base mensual determinado de acuerdo a lo estipulado por este Reglamento.

...TRIGESIMO SEXTO: MODIFICAR la denominación de la Sección VI del Capítulo I del Título III del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Sección VI

Pensión de Vejez Proporcional Anticipada

en el componente de beneficio definido

TRIGESIMO SEPTIMO: MODIFICAR el primer párrafo del artículo 58 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 58. Requisitos para la Pensión de Vejez Proporcional Anticipada en el componente de beneficio definido

A partir del 1 de enero de 2008, el asegurado que solicite la **Pensión de Vejez Proporcional Anticipada**, tendrá derecho a esta prestación siempre que cumpla con los siguientes requisitos de edad y cuotas:

...

TRIGESIMO OCTAVO: MODIFICAR el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 59. Cálculo de la Pensión de Vejez Proporcional Anticipada en el componente de beneficio definido

1. El monto de la Pensión de Vejez Proporcional Anticipada será igual al sesenta por ciento (60%) del salario base mensual, determinado de acuerdo a lo estipulado por este Reglamento.

...TRIGESIMO NOVENO: MODIFICAR el primer párrafo del artículo 60 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 60. Salario Base de la Pensión de Vejez en el componente de beneficio definido

Con el objeto de establecer el monto mensual de la Pensión de Vejez, se tomará como salario base el promedio del salario mensual correspondiente a:

...CUADRAGESIMO: MODIFICAR el primer párrafo del artículo 61 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 61. Indemnización por Vejez en el componente de beneficio definido.

La indemnización sustitutiva de la Pensión de Vejez se calculará determinando primeramente el monto de la Pensión de Vejez normal que le hubiere correspondido al asegurado, sin exceder el monto máximo establecido para este componente, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento, si no hubiera acreditado las cuotas de referencia requeridas para esta pensión o para causar derecho en el Riesgo de Muerte exigido para el disfrute de ésta.

...

CUADRAGESIMO PRIMERO: MODIFICAR el primer y último párrafo del artículo 62 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 62. Asignación Familiar para los pensionados por vejez en el componente de beneficio definido del Sistema Mixto.

Los asegurados que se pensionen por vejez, una vez hayan alcanzado o superado la edad de referencia para la Pensión de Vejez Normal de acuerdo a la Ley vigente, tendrán derecho a recibir en concepto de Asignación Familiar, mensualmente y en adición a su pensión:

... El inicio del pago de la asignación familiar será a partir de la fecha de efectividad del pago de la pensión de vejez, siempre que el solicitante haya cumplido la edad de referencia, así como los demás requisitos establecidos en este artículo.

CUADRAGESIMO SEGUNDO: MODIFICAR la denominación de la Sección II del Capítulo II del Título III del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:





Sección II

Pensión de Vejez

en el Componente de Ahorro Personal

CUADRAGESIMO TERCERO: MODIFICAR el artículo 76 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 76. Requisitos para obtener la pensión de vejez en el componente de ahorro personal

El asegurado participante en este componente del Subsistema Mixto tendrá derecho a reclamar una Pensión de Vejez, determinada sobre el monto total aportado y capitalizado en su cuenta de ahorro, siempre que cumpla con los requisitos de cuota y edad establecidos en el componente de Beneficio Definido, para obtener la Pensión de Vejez, con excepción de los independientes contribuyentes, quienes sólo requieren haber cumplido la edad de referencia para la pensión de vejez.

CUADRAGESIMO CUARTO: MODIFICAR el primer párrafo del artículo 77 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 77. Cálculo del monto de la pensión de vejez en el componente de ahorro personal

El monto mensual de la pensión de vejez será determinado dividiendo el monto total ahorrado y capitalizado en la cuenta de ahorro personal del solicitante al momento que iniciarse el pago de la pensión, entre el valor actuarial de la expectativa de vida, considerando la tasa de descuento vigente a la fecha de la solicitud, la cual será fijada por la Junta Directiva periódicamente.

...CUADRAGESIMO QUINTO: MODIFICAR el artículo 79 del Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 79. Indemnización de vejez en el componente de ahorro personal

Los asegurados que no logren cumplir con los requisitos para obtener la pensión de vejez dentro del componente de beneficio definido del Subsistema Mixto, podrán solicitar que se les devuelva toda la suma ahorrada y capitalizada en su cuenta de ahorro personal en un solo pago, al alcanzar la edad de referencia exigida para conceder la Pensión de Vejez con lo cual quedará totalmente desligado del subsistema.

CUADRAGESIMO SEXTO: APROBAR, en Segundo Debate las modificaciones al Reglamento para el Cálculo de las Prestaciones Económicas, en sesión celebrada el cuatro (04) de marzo del 2008.

El presente Reglamento deroga todas las disposiciones reglamentarias que le sean contrarias.

REMÍTASE a la Gaceta Oficial para su debida promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. HECTOR I. ORTEGA G.

Presidente de la Junta Directiva

DR. PABLO VIVAR GAITÁN

Secretario de la Junta Directiva





REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No.280-07

(De 24 de octubre de 2007)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 17 de noviembre de 2006, **Raquel García Sittón**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 12 de octubre de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Raquel García Sittón** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de 15 de octubre de 2007; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Raquel García Sittón** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Raquel García Sittón** portadora de la cédula de identidad personal No.8-753-1968.

SEGUNDO: INFORMAR a **Raquel García Sittón** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.350 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

David Saied Torrijos

Comisionado Vicepresidente

Juan M. Martans



Comisionado

Vep

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUÍ GRANDE
ACUERDO MUNICIPAL N° 08
DE 16 DE ABRIL DE 2008

Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Chiriquí Grande para que proceda a solicitar la verificación de medidas y linderos del ejido constituido de Chiriquí Grande Cabecera, ubicado en el Distrito Chiriquí Grande, de la Provincia de Bocas del Toro, a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUÍ GRANDE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

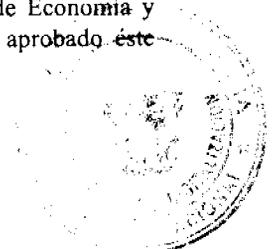
Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, por intermedio de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), ejecuta un proyecto de Regularización y titulación masiva de Tierras en el Distrito de Chiriquí Grande, que se sustentan sobre la base de contar con la capacidad técnica, administrativa y legal para contribuir al desarrollo de sus comunidades, en las áreas destinadas e identificadas como zonas para futuro desarrollo urbano (ejidos).

Que el Municipio de Chiriquí Grande, le corresponde solicitar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, iniciar un proceso de verificación de medidas y linderos del ejido municipal de Chiriquí Grande Cabecera, Distrito de Chiriquí Grande, para garantizar un servicio de administración y titulación de tierras eficiente, que contempla la verificación de las Fincas: N° 5325, Rollo 24983, Documento 1, Asiento 1; y la Finca N° 5326, Rollo 24983, Documento 1, Asiento 1, ambas propiedad del Municipio de Chiriquí Grande, e inscritas en el Registro Público de Panamá, con una cabida superficial que describe dos Globos de terrenos, identificados como Globo A: 9,931.00 m² y Globo B de 5 HAS + 7133 m², ubicados en la población de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR, como en efecto lo hace la solicitud de Verificación de Medidas y Linderos para el ejido municipal de Chiriquí Grande Cabecera, compuesto por las Finca N° 5325 y 5326, ambas de propiedad del Municipio de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

SEGUNDO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Chiriquí Grande, para que, en nombre y representación del Municipio de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, solicite la Verificación de Medidas y Linderos a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), previamente aprobado este acuerdo.





TERCERO: FACULTAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que ejecute, a nombre del Municipio de Chiriquí Grande, el proceso de Verificación de Medidas y Linderos de las Fincas: N° 5325, Rollo 24983, Documento 1, Asiento 1; y la Finca N° 5326, Rollo 24983, Documento 1, Asiento 1, ambas propiedad del Municipio de Chiriquí Grande, e inscritas en el Registro Público de Panamá, con una cabida superficial que describe dos Globos de terrenos, identificados como Globo A: 9,931.00 m² y Globo B de 5 HAS + 7133 m², ubicados en la población de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

CUARTO: ENVIAR copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

QUINTO: Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su sanción por el Honorable Concejo Municipal de Chiriquí Grande.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUÍ GRANDE.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Distrito de Chiriquí Grande a los 16 días del mes de abril de dos mil ocho (2008).

(Fdos).

H.R. ELMIRA CANTO

Presidenta del Concejo.

H.R. FULGENCIO OROCÚ

Vicepresidente del Concejo.

H.R. GILBERTO MORALES

Concejales.

H.R. ALEJANDRO SÁNCHEZ

Concejales.

H.R. EZEQUIEL GARCÍA

Concejales.

SANTIAGO GALLEGOS

Secretario del Concejo.

Sancionado por:

LOCARIO HINES

Alcalde del Distrito de Chiriquí Grande.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIRIQUÍ GRANDE.

Ministerio de Economía y Finanzas

Decreto Ejecutivo N°58

(De 12 de mayo de 2008)

"Por el cual se extiende a los nuevos concesionarios del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), el contenido del Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA





en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, se dictaron normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República Panamá, con el objeto de acelerar la modernización y el desarrollo del sector, promover la inversión privada en el mercado, extender su acceso, mejorar la calidad de servicios provistos, promover tarifas bajas al usuario y la competencia leal, en la provisión de los servicios de telecomunicaciones sujetos a dicha Ley;

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, emitió el Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, por el cual se dictó el Reglamento sobre la operación del Servicio de Telefonía Móvil;

Que mediante los Contratos No. 30-A de 5 de febrero de 1996 y No. 309 de 24 de octubre de 1997, el Estado Panameño otorgó a las empresas BSC de Panamá, S.A. (ahora TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.) y CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., respectivamente, las concesiones para operar y explotar comercialmente el Servicio de Telefonía Móvil Celular;

Que en la actualidad el Estado, por conducto de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, lleva a cabo el Proceso de Licitación Pública No. 01-07-Telco, que tiene por objeto otorgar dos (2) concesiones para operar y explotar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS);

Que con la inminente entrada en el mercado de la telefonía móvil de dos nuevos operadores quienes deben competir con los existentes en igualdad de condiciones, se hace necesario extender los efectos del citado Decreto Ejecutivo No. 21 de 1996, al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS);

DECRETA:

Artículo 1. Extender a los nuevos concesionarios del Servicio de Comunicaciones Personales (No. 106), el contenido del Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, de tal manera que las reglas, procedimientos, derechos y obligaciones establecidas en dicha norma, les sean aplicadas en las mismas condiciones de igualdad que a los prestadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular (No. 107).

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE;

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

HECTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

Resolución N° 119

(De 14 de abril de 2008)

Por la cual se adopta un nuevo procedimiento para la expedición y confirmación de la autenticidad de las Certificaciones de Valor Catastral de Inmuebles



**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****En uso de sus facultades legales****CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 63 de 31 de julio de 1973, modificada por la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995, crea la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, como parte del Ministerio de Economía y Finanzas y le asigna funciones a nivel de todo el territorio de la República de Panamá.

Que dentro de las funciones que tiene la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, está la de expedir certificaciones de valor catastral de los inmuebles.

Que esta expedición de certificados de valor catastral de inmuebles es constante y de manera creciente, para múltiples finalidades, por ser un documento de materia fiscal, el cual se viene emitiendo a solicitud de parte interesada, de forma tradicional.

Que el Estado ha invertido grandes sumas de dinero en poner herramientas de auto-atención al contribuyente, lo cual facilita la carga de tareas y disminuye las quejas de los contribuyentes.

Que resulta conveniente brindar a las personas o entidades ante quienes deban ser presentadas certificaciones de valor catastral de inmuebles, los elementos tecnológicos modernos y ágiles que les permitan verificar la autenticidad de dichas certificaciones, dando así mayor seguridad a las mismas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR el nuevo procedimiento para la obtención de la Certificación del Valor Catastral de un Inmueble, la cual será expedida, vía internet, en papel simple, sin costo alguno para el contribuyente y sin necesidad de presentar un escrito formal ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: COMUNICAR al público en general que, para poder hacer uso de esta nueva herramienta, es requisito indispensable que el contribuyente esté previamente inscrito en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General de Ingresos y disponga de un NIT o clave secreta, para lo cual deberá acceder a la siguiente dirección electrónica: www.dgi.gob.pa.

TERCERO: Que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y previo el cumplimiento de la obtención del RUC y NIT por parte del contribuyente propietario de un inmueble, éste podrá obtener la Certificación del Valor Catastral de Inmuebles de su propiedad, accediendo a través de la siguiente dirección electrónica: <http://dcbp.mef.gob.pa>, e ingresando en la opción de "Servicios en Línea / Certificación de Valor Catastral".

CUARTO: Que el nuevo formato para la obtención de Certificaciones de Valor Catastral contará con las siguientes características de seguridad:

- a) Nombre o razón social del propietario de la finca.
- b) Número de control, codificado con un algoritmo especial que integra todos los factores numéricos de la certificación y que se imprime durante la emisión.
- c) Fecha de emisión.
- d) Fecha de validez o vigencia de la certificación.
- e) Identificación del número de la Finca objeto de la certificación.
- f) Identificación de la persona que solicita el documento.
- g) Firma autógrafa-digital del Director General de Catastro y Bienes Patrimoniales.
- h) Espacios para colocar los datos de fecha y número de confirmación.

Parágrafo: La Certificación de Valor Catastral de Inmueble deberá ser confirmada en todos los casos, como requisito adicional para su validez, conforme a lo establecido en el artículo sexto de la presente resolución. Como característica adicional de seguridad se emitirá un número de confirmación compuesto por varios factores numéricos.

QUINTO: El contribuyente que no cuente con un número de RUC y NIT o que, por cualquier razón le sea imposible obtener la Certificación de Valor Catastral de un Inmueble de su propiedad, vía Internet, deberá presentarse personalmente o, mediante persona debidamente autorizada, ante el Centro de Atención al Usuario (CAU) de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales para que un funcionario de dicha dirección le emita, de forma inmediata, este documento, completando el formulario de solicitud destinado para este fin.

SEXTO: Las personas o entidades ante quienes deban ser presentadas por mandato legal las Certificaciones de Valor Catastral, deberán verificar la autenticidad de las mismas. Para ello, la persona, funcionario o entidad responsable, deberá ingresar a la página de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, <http://dcbp.mef.gob.pa> y, en la opción de "Servicios en Línea / Confirmar Certificación de Valor Catastral", indicará que requiere confirmar la autenticidad de una



Certificación de Valor Catastral de un Inmueble; debiendo digitar a continuación los datos que el sistema indique, tomados de la respectiva certificación y, finalmente, el sistema le indicará si es válido o no.

En caso positivo, el solicitante recibirá un número de confirmación y la fecha y hora de la misma. Estos datos deberán anotarse sobre la Certificación de Valor Catastral, objeto de la confirmación por Internet, en los espacios descritos en el literal h) del artículo cuarto de esta resolución.

SÉPTIMO: La Certificación de Valor Catastral que se expida, tendrá vigencia hasta por un término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de su expedición.

OCTAVO: La presente Resolución comenzará a regir quince (15) días posteriores a su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley N° 63 de 31 de julio de 1973, modificada por la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995, Ley N° 97 de 21 de noviembre de 1998.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

HECTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas

GISELA A. DE PORRAS

Viceministra de Finanzas

ACUERDO N° 44

(De 27 de diciembre de 2007)

"Por el cual se reorganiza, y aprueba el Sistema Tributario del municipio de Portobelo y se dictan otras disposiciones".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

- Qué al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras publicas que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y la ley.
- Qué de conformidad con el numeral 5 del artículo 242 de la constitución política de la república de Panamá y el numeral 8 del artículo 17 de la ley 106 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los consejos municipales, en el ejercicio de sus funciones, establece o eliminar impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales.
- Qué ha trascurrido 6 años de la vigencia del régimen impositivo que rige la materia (Acuerdo 26 del 20 de septiembre de 2001 sus reformas) y es urgente actualizar el régimen tributario, en busca de un reordenamiento fiscal y la incorporación de nuevas actividades económicas bajo el concepto de equilibrio financiero.

ACUERDA:

ARTICULO 1º: Aprobar el Sistema Tributario el cual establece los impuestos, derechos y

Tasas en el Municipio de Portobelo así:

CODIGO DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

1. INGRESOS CORRIENTES

Se entiende por ingresos corrientes todas las cantidades de efectivo que en forma regular u ocasional, son recibidas por los Municipios las cuales incrementan el activo sin crear endeudamiento ni dar lugar a una transferencia de bienes por parte del municipio que los recibe.





1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS

Son derivados del ejercicio del poder tributario de las Municipalidades para poder realizar sus fines. El pago de los tributos no implica que la municipalidad deba prestar un servicio individual al contribuyente. La contrapartida es la prestación de servicios pero estos no se reciben en forma directa, pronta e individualizada por parte de quienes los pagan. Por lo tanto dan lugar a la prestación de servicios de beneficio colectivo.

1. IMPUESTOS DIRECTOS

Son ingresos que perciben los municipios por el gravamen a la propiedad.

1.1.1.2. SOBRE LA PROPIEDAD

Este impuesto grava los terrenos sin edificar situados dentro del área pobladas del distrito.

1. SOLARES SIN EDIFICAR

Se refiere a los lotes baldíos con codificación de finca dentro del distrito, pagarán anualmente así:

B/. 1.00 x metro cuadrado

1.1.2.4 PRODUCCION, VENTA DE CONSUMO SELECTIVO

Comprende impuesto sobre la producción e importancia sobre productos específicos que no pueden clasificarse en los impuestos generales. Pueden imponerse en cualquier etapa de la producción y distribución y determinarse según el peso, volumen, cantidad de producto o su valor F.M.I.

1.1.2.4.02 PRODUCCION Y VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen de refinерías de petróleo y demás fabricantes de productos derivados del petróleo como el betún, vaselina, bencina, kerosén, diesel, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Por refinерía de petróleo B/.20,000.00 a B/.50,000.00

1.1.2. IMPUESTOS INDIRECTOS

Impuestos que gravan a los productores por la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que éstos cargan a los gastos de producción.

1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluida las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personas.

1.1.2.5.01 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y

EXTRANJEROS

Los establecimientos de venta de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Urbana B/. 30.00 a B/. 200.00

2. Rural B/. 25.00 a B/. 100.00

3. Venta de Licor B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5.03 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS, ACCESORIOS Y

ARRENDAMIENTO.

Los establecimientos que se dedican a la venta de autos, accesorios y arrendamientos, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Accesorios y Repuestos B/. 25.00 a B/. 100.00

2. Ventas de Carros Nuevos B/. 50.00 a B/. 200.00



3. Ventas de Carros Usados B/. 40.00 a B/. 100.00

4. Arrendamiento de Autos B/. 50.00 a B/. 150.00

1.1.2.5.04 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Los establecimientos que se dedican a la venta de madera aserrada y materiales de construcción, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 20.00 a B/. 40.00

1.1.2.5.05 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR.

Los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos nacionales y extranjeros (Almacenes, supermercado, mini súper, comisariato, boutique, electrónicas, curiosidades y similares), pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Tiendas B/. 5.00 a B/. 15.00

2. Mini súper B/. 25.00 a B/. 75.00

3. Súper B/. 50.00 a B/.150.00

4. Almacén B/. 30.00 a B/.150.00

5. Otros B/. 20.00 a B/.150.00

6. Buhoneros, vendedores ambulantes B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.06 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE LICOR AL POR MENOR.

A. Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la Ley No.55.

1. Cantinas: Ubicadas en la cabecera del Distrito y poblado de mas de 300 habitantes pagaran mensualmente de B/. 25.00 a B/. 50.00

Las ubicadas en los demás poblados de

B/. 15.00 a B/. 25.00

2. Bodegas: Pagaran mensualmente B/.50.00

3. Las Cantinas y Toldos de carácter transitorio pagaran por semana o fracción de semana de B/.50.00 a B/.100.00

4. Establecimientos que no sean catalogados como cantinas y bodegas, pero que expendan cervezas o licores como complemento a su actividad principal pagaran mensualmente de B/.20.00 a B/.35.00

5. Expendio de cervezas en Estadios y gimnasios previo permiso en actividades deportivas pagaran por actividad B/.25.00 al igual que en actividades artísticas.

1.1.2.5.07 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE ARTICULOS DE SEGUNDA.

Se refiere a los ingresos percibidos del gravamen a los establecimientos que se Dedican a la venta de artículos de segunda mano, pagarán por mes o fracción de Mes así:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.08 MERCADOS PRIVADOS.





Incluye los ingresos por gravar el sitio donde se venden toda clase de verdura, Carnes, legumbres, etc., pertenecientes a particulares, pagarán por mes o fracción

De mes así:

Ventas de legumbres y verduras B/.10.00 a B/.25.00

Carnes B/.10.00 a B/.25.00

Las que realizan las actividades juntas B/.15.00 a B/.40.00

1.1.2.5.09 CASETAS SANITARIAS, EXPENDIO DE LEGUMBRES Y PRODUCTOS CONGELADOS (MARISCOS Y SIMILARES).

Utilizada para expendio de carnes, legumbres, frutas, verduras, mariscos y similares congelados, ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes, mini súper y otros lugares similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Ubicadas en tiendas, abarroterías y otros de B/. 5.00 a B/.10.00
2. En los supermercados B/. 10.00 a B/.15.00
3. Carros comerciales B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.10 ESTACION DE VENTA DE COMBUSTIBLE.

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las estaciones de Combustible, gasolina, diesel y similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Primer surtidor B/.15.00
2. Adicional B/.12.00
3. Keroseno B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.11 GARAJE PÚBLICO.

Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los sitios de estacionamientos públicos, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.12 TALLERES COMERCIALES Y REPARACION DE AUTO.

Se refiere a los ingresos por el gravamen de los talleres de todo tipo (electricidad, mecánica, chapistería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/.20.00

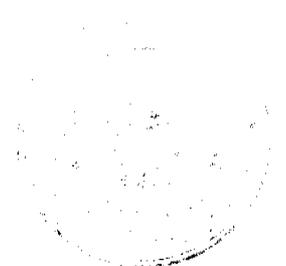
Talleres Industriales B/.25.00 a B/.75.00

1.1.2.5.13 SERVICIO DE REMOLQUE Y EQUIPO PESADO.

Es el ingreso por concepto del gravamen a las empresas que se dedican al servicio de remolque de carros y de alquiler de equipo pesado, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 25.00 a B/.75.00

1.1.2.5.15 FLORISTERIAS.





Los establecimientos donde se venden flores, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Los que se dedican a la ventas de arreglos florales

B/. 5.00 a B/.20.00

2. Los viveros donde se venden plantas

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.16 FARMACIAS

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos o remedios para cura de enfermedades, con patente de farmacia, pagará por mes o fracción de mes así:

1. Con licencia de farmacia B/. 10.00 a B/. 30.00

2. Sin licencia de farmacia B/. 2.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.17 KIOSCOS EN GENERAL

Los establecimientos de capital limitado que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.18 JOYERIA Y RELOJERIA

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta, construcción y reparación de joyas y relojes, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/.20.00

1.1.2.5.19 LIBRERIAS Y VENTAS DE ARTICULOS DE OFICINA.

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta de libros, útiles y materiales de oficina, tales como: papeleria de oficina, máquinas pequeñas de engrapar y perforar papeles, tinta, lápices, plumas, gomas de borrar, correctores de cinta y de máquinas, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 3.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.20 DEPOSITOS COMERCIALES

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como establecimientos de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 1,000.00

1.1.2.5.22 MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS

Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, y aquellos que tapizan y arreglan muebles, pagarán por mes o fracción de mes así:





Mueblerías B/. 10.00 a B/. 30.00

Ebanisterías B/. 5.00 a B/. 10.00

Las personas naturales que se dediquen a la confección de botes de

B/. 2.00 a B/. 8.00

1.1.2.5.23 DISCOTECAS.

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos y los que amenizan

bailes, pagarán por mes o fracción de mes así:

Ventas de discos y otros B/. 5.00 a B/. 25.00

Amenizan bailes B/. 30.00 (por actividad)

1.1.2.5.24 FERRETERIAS

Incluye los establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios,

clavos, tuercas, pegamentos, cemento, tornillos, equipo de construcción,

herramientas, materiales, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 30.00

1.1.2.5.25 BANCOS Y CASAS DE CAMBIO.

A. Se refiere a las actividades que realizan los bancos dentro del distrito,

pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 200.00

B. Se refiere a los establecimientos con su respectiva patente que se dedican a cambio de documentos negociables como: cheques, pagarés, tarjetas, títulos prestacionales, monedas extranjeras, cheques post-fechados, transferencias de dinero y otras transacciones similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 25.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.26 CASA DE EMPEÑO Y PRÉSTAMOS.

Se refiere a los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros

artículos y a las casas financieras que se dedican al negocio de prestar dinero,

pagarán por mes o fracción de mes así:

Casas de Empeños

B/. 10.00 a B/. 25.00

Préstamos (Instituciones Financieras y de Préstamos)

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.27 CLUBES DE MERCANCIAS

Los negocios sean de personas naturales o jurídicas que en sus operaciones

comerciales o industriales utilicen como sistema de ventas los llamados clubes

de mercancías en general, pagarán el 1% mensual del total de cada lista de club

de mercancía.





1.1.2.5.28 AGENTES DE DISTRIBUIDORES, FÁBRICAS Y OTROS.

Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen aplicado a aquellas Personas que actuando como intermediarios, reciben una mercancía por compra ó a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. De gas licuado B/. 5.00 a B/. 30.00

2. Distribuidora en general B/. 25.00 a B/. 100.00

FONDOS MUTUOS.

Se refieren a las compañías aseguradoras; a las que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellos en que los integrantes participan con sus asignaciones en la compra de otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 25.00 a B/.75.00

1.1.2.5.30 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS.

A. Se entiende por rotulo el nombre del establecimiento, o la descripción, distintivo, forma o titulo como esta descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera que se distinga el respectivo contribuyente, tratase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa, actividad gravable por el municipio pagaran su impuestos anual de la siguiente manera:

1. Cuando el rotulo sea solamente el nombre o inscripción pagaran un impuesto anual de B/.36.00

2. Cuando el rotulo sea un distintivo fisico o letrero o un cartel que este colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagara el impuesto anual de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5.35 APARATOS DE MEDICION.

Se refiere a los establecimientos que usan medidas corrientes de peso o sistemas de contrapeso y aquellas usadas para la compra y venta de oro, piedras preciosas, a las usadas para la preparación y despacho de drogas y medicinas en farmacias y droguerías; también las usadas en mercados, supermercados, mini súper, abarrotes, kioscos y similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

Capacidad hasta 19 libra B/. 6.00

Capacidad de más de 20 hasta 50 libra B/. 6.00 a 15.00

Capacidad de más de 50 hasta 100 libra B/. 10.00

Capacidad de 101 a 500 libra B/.15.00

Capacidad de 501 y más B/.25.00

Pesas electrónicas B/. 35.00

Medida de longitud para despacho de





Mercancía B/. 5.00

1.1.2.5.39 DEGUELLO DE GANADO

Se refiere al impuesto que se paga por el sacrificio para consumo de ganado

Vacuno, porcino, cabrío u ovino.

Se pagara de la siguiente manera

1. Por cada cabeza de ganado vacuno macho. B/. 4.50

2. Por cada cabeza e ganado vacuno hembra. B/. 5.00

3. Por cada ternero. (1) B/. 2.00

4. Por cada cabeza de ganado menor de cerda de

más de 20 libras de peso. B/. 2.00

5. Por cada cabeza de ganado menor de cerda de

20 libras o menos B/. 2.00

1. Por las reses ovinas o cabrías que se sacrifiquen en cualquier lugar así:

a. Por cada res lanar B/. 1.00

b. Por cada res cabría B/. 0.50

NOTA: Para los efectos de este impuesto se consideran ternero los animales vacunos machos cuyo peso bruto no exceda de Trescientas cincuenta libras.

1. Véase los artículos 994 y 996 del Código Fiscal de Panamá. 1995

1.1.2.5.40 RESTAURANTES CAFÉ Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS (FONDAS Y PARRILLADAS).

Se refiere al ingreso proveniente de los establecimientos donde se venden alimentos preparados para consumo público, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. De acuerdo a su ubicación y volumen de operaciones pagaran por mes o fracción de mes: B/. 10.00 a B/. 50.00

2. Fonda permanente pagara de B/. 7.50 a B/.10.00

3. La venta de comida transitoria pagarán por día:

Residente B/.25.00

No residente B/.50.00

1.1.2.5.41 HELADERIAS Y REFRESQUERIAS.

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados, y





otros, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.42 CASA DE HOSPEDAJE Y PENSIONES.

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanentes y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodos de tiempo, pagaran por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.43 HOTELES, MOTEL Y CABAÑAS

Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a las casas donde se alojan las personas por un periodo de tiempo y en el cual se le suministra ciertas comodidades de lujo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 20.00 a B/. 200.00

1.1.2.5.44 CASA ALOJAMIENTO OCASIONAL, O CASAS DE CITA.

Incluye el ingreso que se obtiene en concepto del gravamen a los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas, pagarán por mes o fracción de mes así:

Por cuarto de B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.45 PROSTITUTOS, CABARETS Y BOITES.

Refiérase a los establecimientos donde se presentan espectáculos nocturnos permanentes o números de variedades y aquellos lugares donde trabajan alternadoras, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 75.00 a B/. 150.00 .

1.1.2.5.46 SALONES DE BAILES, BALNEARIO Y SITIOS DE RECREACION.

Se refiere a los salones donde se efectúen bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por actividad lo siguiente: B/. 25.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.47 MUSICA DENTRO DE LOS LUGARES DE RECREACION (CAJAS DE MUSICA).

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a todos aquellos establecimientos que poseen cajas de música, pagarán por mes o fracción de mes así:

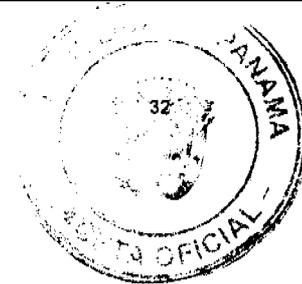
Cajas de Música B/. 5.00 a B/. 10.00

Aparatos musicales B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.48 APARATOS DE JUEGOS MECANICOS.

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en colocación previa de moneda, pagarán por aparato diario así:





Pin ball, atari, video juegos, caballitos y otros

B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.49 BILLARES.

Se refiere a los establecimientos que tengan dentro de su local billar para su entretenimiento, diversión y explotación, pagarán por mes o fracción de mes así:

Por la primera mesa B/. 7.00

Por cada mesa adicional B/. 5.00

1.1.2.5.50 ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO.

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativos, lucha libre, boxeo, parques de diversiones, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Boxeo y lucha libre B/.10.00 a B/.25.00
2. Circos B/.10.00 a B/.30.00 por función
3. Parque de diversión B/.25.00 por aparato
4. Cinematografía B/.15.00 a B/.30.00
5. Espectáculos artísticos B/.15.00 a B/.30.00
6. Espectáculos de videos B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.51 GALLERA, BOLOS Y BOLICHE

Se refiere a los ingresos percibidos por concepto del gravamen por la explotación de galleras, bolos, boliches de conformidad con las contenidas en el capítulo VI de la Ley del 10 de julio de 1973, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Galleras B/. 75.00 a B/. 200.00

2. Bolos B/. 100.00 a B/. 150.00

3. Boliches B/. 450.00 a B/. 550.00

Cuando se trate de permisos transitorio se pagarán los siguientes impuestos:

1. Para juegos de gallos B/. 10.00 a B/. 50.00 diarios
2. Para juegos de bolos B/. 20.00 a B/. 75.00 diarios
3. Para juegos de boliches B/. 40.00 a B/.100.00 diarios
4. Corridas de toros B/.12.00 a B/. 30.00 diarios

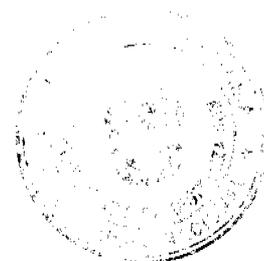
1.1.2.5.52 BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA.

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabellos, peinados, corte y pintura de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 15.00

Barbería transitoria de B/.3.00 a B/. 5.00 diario

NOTA: En las barberías y salones de belleza que tengan una silla operada por Su propietario, no se le gravará el impuesto, solamente rótulo.





1.1.2.5.53 LAVANDERIA Y TINTORERIAS.

Se refiere a los establecimientos que prestan el servicio de lavado y planchado utilizando diferentes instalaciones y equipos, pagarán por maquina mensualmente o fracción de mes así:

1. Lavandería y tintorerías de B/. 5.00 a B/.15.00
2. Lava máticos B/. 2.00 a B/.10.00
3. Autobaños pagaran B/.10.00 a B/.15.00

1.1.2.5.54 ESTUDIOS FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS Y DE TELEVISION,

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagaran por mes o fracción de mes:

1. Estudios para fotografías instantáneas tamaño carné,

Blanco y negro B/. 5.00 a B/. 10.00

2. Estudios para fotografías artísticas a colores con

Ampliaciones B/. 10.00 a B/. 15.00

3. Estudio para fotografías de todo tipo, ampliaciones y revelado

De películas, con ampliaciones B/.15.00 a B/. 20.00

4. Estudios fotográficos de todo tipo, ampliaciones, revelado,

servicio a domicilio B/.20.00 a B/.25.00

5. Estudios cinematográficos y o de producción comercial

B/.200.00 a B/.1,000.00

1.1.2.5.60 HOSPITALES Y CLINICAS HOSPITALES PRIVADOS.

Se refiere a los hospitales y clínicas que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa de acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.61 LABORATORIO Y CLINICA PRIVADO.

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto de gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y las clínicas privadas donde se atienden basándose en consultas, pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Laboratorios B/. 5.00 a B/. 15.00

b. Clínicas Privadas B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.62 CEMENTERIOS PRIVADOS.

Incluye los ingresos por los impuesto a terrenos disponibles para las Inhumaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:





B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.63 INHUMACION Y EXHUMACION DE CEMENTERIOS PRIVADOS

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen de inhumación, exhumación y cremación en cementerios privados, ya sea bóvedas o fosas, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Inhumación y Exhumación

1. Adultos B/. 10.00 a B/. 25.00

2. Niños B/. 5.00 a B/. 15.00

b) Cremación

1. Adultos B/. 10.00 a B/. 25.00

2. Niños B/. 5.00 a B/. 15.00

NOTA: Se considera niños de cero meses a 12 años.

1.1.2.5.64 FUNERARIAS Y VELATORIOS.

Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierros, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 15.00 a B/. 75.00

1.1.2.5.65 SERVICIO DE FUMIGACION

Se refiere a los establecimientos o empresas que se dedican a la acción de fumigar o sea desinfectar por medio de humo, gas o vapores adecuados, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.70 SEDERIA Y COSMETERIA.

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta de géneros de seda y a la venta de productos utilizados para embellecer la tez, el pelo, las uñas, además de curiosidades y novedades, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 25.00

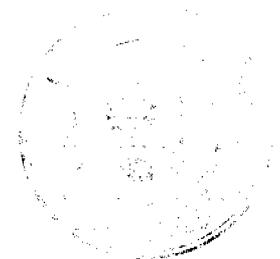
1.1.2.5.71 APARATOS DE VENTA AUTOMATICOS DE PRODUCTOS.

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, galletas, golosinas y similares) basándose en colocación previa de monedas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 3.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.72 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLA

Se refiere a los establecimientos dedicados a la venta de productos derivados del cultivo de la tierra. También los establecimientos que venden artículos para las labores agrícolas, pagarán por mes o fracción de mes así:





B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5.73 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE CALZADOS

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta de todo tipo de zapatos, pagaran por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS

Incluye los ingresos percibidos en concepto de juego de suerte y azar, como los son los dados, barajas, dominó, bingo, etc., siempre y cuando estén autorizados previamente por la junta de control de juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Argollas B/. 5.00 a B/. 15.00 por actividad

2. Dominó B/. 5.00 a B/. 15.00

3. Dados B/. 5.00 a B/. 10.00

4. Bingo B/. 5.00 a B/. 15.00

5. Otros B/. 15.00 a B/. 25.00

(ruletas, altos y bajos, etc.)

1.1.2.5.99 OTROS N.E.O.C

Se refiere a los ingresos percibidos en concepto de gravamen de actividades comerciales y de servicios no contempladas en los rubros anteriores servicios administrativos. Pagarán la tarifa que establezca el consejo Municipal

Muelles privados con carácter lucrativo B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente tratan de cubrir sus costos. Incluye todo tipo de fábrica, talleres de artesanías, imprentas, ingenios, descascaradotas de granos, plantas de torrefacción de café, trapiches, etc.

1.1.2.6.01 FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS.

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.02 FABRICA DE ACEITE Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES.

Incluye el ingreso por el gravamen a industrias de líquido, grasas que se obtiene de frutas o semillas como nueces, almendras, coco, etc., además de animales,

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 200.00



1.1.2.6.03 FABRICA DE EMBUTIDOS

Se refiere a las industrias que se dedican a la fabricación de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.04 FABRICA DE GALLETAS.

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que fabrican basándose en pastas compuesta de harina, azúcar, huevo, manteca o confituras diversas que divididas en trozos pequeños se cuecen al horno y se les denomina galletas, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 200.00

1.1.2.6.05 FABRICA DE HARINA.

Incluye los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de un polvo denominada harina cuyo insumo es el trigo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 200.00

1.1.2.6.06 FABRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LACTEOS.

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 200.00

1.1.2.6.07 FABRICA DE HIELO.

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que convierten el agua en un cuerpo sólido y cristalino denominado hielo, pagarán Por mes o fracción de mes así:

B/. 50.00 a B/. 200.00

1.1.2.6.08 FABRICA DE PASTA ALIMENTICIAS

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo, hacen fideos, tallarines, macarrones, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.09 FABRICA DE ENVASADO O CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES.

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las empresas que se dedican al embasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas, y de





legumbres como pimientos, pepinos, y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 200.00

1.1.2.6.10 FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES.

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias dedicadas a fabricación de pastillas en la cual se utilizan azúcar y sustancias de sabores de frutas etc., y chocolates en el cual se utilizan cacao y azúcar molida, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 200.00

1.1.2.6.11 PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS.

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que producen pan, dulces, pastas y productos similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 4.00 a B/. 20.00

1.1.2.6.17 REFINADORA DE SAL.

Se refiere a los ingresos que se perciben de las industrias refinadora de la sal, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 150.00

1.1.2.6.20 FABRICA DE TEXTILES.

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de hilos y tejidos, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.21 FABRICA DE PRENDA DE VESTIR.

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias dedicadas a la fabricación de ropa de vestir, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.22 FABRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO.

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que fabrican zapatos, carteras, correas y demás derivados del cuero, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.23 SASTERIAS Y MODESTERIAS.

Se refiere a pequeños talleres donde se corten y cosen vestidos de hombres,





Mujeres y niños, pagarán por mes o fracción de mes así: (CON MANO DE OBRA SALARIAL).

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.24 FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS.

Se incluye los ingresos por el gravamen a las fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otras cosas, filamento o elástica, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.30 ASERRADEROS.

Se refiere a los establecimientos donde se asierra (corte) la madera, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.31 FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA.

Se refiere a los ingresos por el gravamen a los talleres donde se fabrican muebles y demás derivados de la madera pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.35 FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL.

Se refiere a las industrias que producen remas de papel, cuadernos, sobres y otros productos derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. B/. 100.00

1.1.2.6.40 FABRICA DE PRODUCCION DE GAS.

Se refiere a los ingresos que perciben las fábricas o empresas que producen gas licuado para cocina o de otra naturaleza, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.41 FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS.

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 1,000.00

1.1.2.6.42 FABRICA DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA.

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las fábricas de jabón en pasta, polvo o líquido que sirven para lavar, y a los concentrados de limpieza, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 300.00

1.1.2.6.43 PRODUCCION DE OXIGENO.





Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las empresas que realicen la preparación o fabricación de oxígeno, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.44 FABRICA DE PRODUCTOS PLASTICOS.

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes así: B/. 100.00 a B/. 300.00

1.1.2.6.47 FABRICA DE ACETILENO.

Se incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de hidrocarburo gaseoso llamado acetileno, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 300.00

1.1.2.6.48 FABRICA DE PINTURAS DE BARNIZ Y LACAS.

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las industrias que fabrican pinturas utilizando hidrocarburo gaseoso llamado acetileno y similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 300.00

1.1.2.6.50 FABRICA DE CEMENTO, CAL Y YESO.

Incluye los ingresos que se perciben de las fábricas de materiales de construcción como el cemento, cal, yeso y materiales de fibras duras utilizados para la fabricación de objetos resistentes al calor y al fuego, pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Fábrica de Cemento B/. 1,000.00 a B/. 2,500.00

b. Fábrica de Cal B/. 100.00 a B/. 250.00

c. Fábrica de Yeso B/. 50.00 a B/. 150.00

1.1.2.6.51 CANTERAS.

Se refiere a los ingresos que se perciben de las empresas que se dedican a la explotación de sitios donde se extrae piedras, gravas, u otras sustancias análogas para obras varias, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 50.00 a B/. 600.00

1.1.2.6.52 FABRICA DE PRODUCTOS DE CERAMICAS.

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto de gravamen a las fábricas de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 300.00

1.1.2.6.53 FABRICA DE PRODUCTOS DE VIDRIOS Y OTROS.

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:





B/. 100.00 a B/. 150.00

1.1.2.6.54 FABRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS, ALCANTARILLAS Y

SIMILARES.

Se refiere a las fábricas que utilizando cemento, arena, arcilla o barro cocido, dan como resultado una masa que sirve para construir muros y sirven para cubrir por fuera los techos; se confeccionan bloques, tejas, ladrillos y similares, pagaran por mes o fracción de mes así:

B/. 25.00 a B/. 200.00

1.1.2.6.55 FABRICA DE PRODUCTOS METALICOS.

Se refiere a las fábricas que producen articulos de cobre, bronce, níquel, hierro, zinc, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.60 FABRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS.

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos, y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 300.00

1.1.2.6.61 FABRICA DE BAULES, MALETAS Y BOLSAS.

Se incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a la fábrica de baúles, maletas, bolsas y demás articulos similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 150.00

1.1.2.6.62 FABRICAS DE ARTESANIA Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS N.E.O.C.

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los talleres que se dedican a producir objetos de artesanía y todas aquellas pequeñas industrias que fabrican diversos tipos de objetos no especificados o clasificados, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.63 TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.

Los ingresos que se perciben por el gravamen a los talleres que se dedican al arte de imprimir tarjetas, revistas, volantes, sellos o cualquier tipo de publicación;

además oficinas que realizan levantamientos de texto en computadoras, servicios de copias, pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Talleres de imprenta y editoras B/. 20.00 a B/. 100.00

b. Copiadoras B/. 5.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.64 INGENIOS.

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de azúcar,

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 50.00 a B/. 500.00

**1.1.2.6.65 DESCASCARADORAS DE GRANOS.**

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a los molinos que descascarillan granos como maíz, arroz, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 25.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.66 PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ.

Se refiere a las plantas que se dedican a las tostadoras de café, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.67 TRAPICHES COMERCIALES.

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los molinos que extraen el jugo de la caña de azúcar con fines comerciales, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 15.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.70 FABRICA DE CONCRETO.

Incluye las fábricas que por la acumulación de mezclados del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denominan concreto, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/350.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.71 ASTILLEROS.

Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los Establecimientos donde se construyen y reparan barcos, buques y similares, Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 50.00 a B/ 250.00

1.1.2.6.72 Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Empresas Constructoras B/. 20.00 a B/. 250.00

b. Empresas de Servicios

Decorativos B/. 15.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.73 PROCESADORA DE MARISCOS Y AVES.

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a los establecimientos que procesan mariscos y aves, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 100.00 a B/. 250.00

1.1.2.6.74 FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES (AVES Y OTROS)

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas





que producen alimentos para animales, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 50.00 a B/. 150.00

1.1.2.6.99 OTRAS FABRICAS N.E.O.C.

Incluye los ingresos por el gravamen a las fábricas de productos no incluidos en los conceptos anteriores. Pagarán la tarifa que establezca el consejo Municipal

1. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluyen los impuestos que poseen las características definidas para el impuesto Indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS.

Este tributo recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que realicen construcciones comprendiendo estas, construir, reconstruir, reparar adicionar o alterar edificios o muros, construcciones de cañerías, carreteras, puentes, muelles, aeropuertos, hidroeléctricas, oleoductos, refinerías, caminos, veredas, potabilizadoras u otras obras de naturaleza semejante dentro del Distrito.

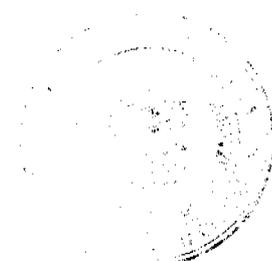
1. Sobre el valor de la edificación o construcción será del 2% del valor de la obra
2. Toda persona que pretenda llevar a cabo una construcción deberá pagar en la tesorería una placa de identificación que lleve un numero que certifique que se encuentre a paz y salvo y pagara B/.5.00
3. Toda persona que edifique deberá pagar a la tesorería, por el derecho de ocupación pagará B/. 10.00
4. Toda persona que construya, adicione o efectúe una demolición deberá pagar el permiso respectivo de B/. 5.00 a B/.30.00

1.1.2.8.11 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS.

El impuesto sobre vehículo pagará anualmente según la tarifa siguiente:

(Decreto de Gabinete No. 23 del 8 de febrero de 1971)

1. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/. 24.00
2. por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros 34.00
3. por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros 15.00
4. por un automóvil de alquiler de 6 personas 24.00
5. por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 50.00
6. por un ómnibus de 10 pasajeros o menos 40.00
7. por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40 70.00
8. por un ómnibus de más de 40 pasajeros 82.00
9. para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso
Bruto vehicular para uso particular 40.00
10. para vehiculos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso
Bruto vehicular para uso comercial 44.00
11. por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso
Bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas 60.00
12. por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso





Bruto vehicular, sin pasar de 10.9 100.00

13. por camión grúa de más de 10.9 toneladas métrica de peso

Bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas 125.00

14. por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas

Sin pasar de 18 toneladas 155.00

15. por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto

Vehicular hasta 24 toneladas 180.00

16. por un camión o grúa de más de 24 toneladas métricas de peso

Bruto vehicular 240.00

17. por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso

Bruto vehicular 148.00

18. por un camión de más de 14.0 toneladas métricas de peso

Bruto vehicular 178.00

19. por semi-remolque de hasta 5 toneladas métricas 20.00

20. semi-remolque de 5 a 14 ton. Métricas 60.00

21. semi- remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas 72.00

22. por motocicleta de uso particular 20.00

23. por motocicleta para uso comercial 16.00

24. por carretilla, carreta o bicicleta sólo la placa 5.00 a 10.00

1.2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos que se procura el municipio de manera directa, desarrollando una actividad, explotando una empresa municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento de uso de municipales.

1. RENTA DE ACTIVOS.

Ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes.

1. ARRENDAMIENTOS.

Ingresos obtenidos en concepto del alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

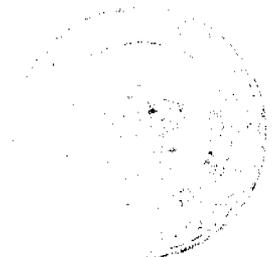
1.2.1.1.01 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES.

Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro del arrendamiento de edificios y locales municipales, se cobrará de la siguiente manera:

B/. 3.50 por metro cuadrado

1.2.1.1.02 ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES.

Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro por el arrendamiento de





lotes y tierras pertenecientes al municipio pagaran mensualmente de la siguiente manera:

1. hasta 600 Mt2 B/. 5.00
2. de 601Mt2 a 1,500 Mt2 8.00
3. De 1,501 Mt2 a 2,000 Mt2 10.00
4. De 2,001 Mt2 en adelante 15.00

Casa de recreo de B/.100.00 a B/.180.00 anual.

1.2.1.1.03 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES.

Es el ingreso que se percibe por el arrendamiento de equipo pertenecientes al Municipio.

1.2.1.1.05 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BOVEDAS EN CEMENTERIOS PUBLICOS.

Es el derecho que se cobra a toda persona por exhumación o inhumación se cobra así:

Adultos y niños B/. 10.00

Es el arrendamiento anual que se le cobra a los deudos por el uso de terreno y Bóvedas.

1. Bóveda se arrendara a B/. 30.00 por dos años sino exhuman los deudos. Tienen que seguir pagando su arrendamiento
2. Arrendamientos de terrenos del cementerio: se arrienda cada lote
En el cementerio a un costo de B/: 30.00 el mt2 por un periodo de 20 años
3. por el mantenimiento de los lotes del cementerio B/. 5.00 anuales
4. si el usuario construye una bóveda doble, tendría que pagar B/. 15.00 Adicionales por metros.

1.2.1.1.08 ARRENDAMIENTOS DE BANCOS EN MERCADO PUBLICO.

Incluye los ingresos que se perciben en concepto del arrendamiento de puesto en el Mercado Público Municipal, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Fondas, abarroterías, kioscos puestos de ventas de vegetales, frutas, carnicería y ventas de mariscos, pagarán por metro cuadrado mensual B/. 2.00
2. Carros fueran del mercado B/. 1.00 diario
no incluye servicios de electricidad, ni cobro por la actividad comercial



que se ejerza

1.2.1.1.99 OTROS ARRENDAMIENTOS N.E.O.C.

Incluye otros ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes

Municipales no contemplados anteriormente. Pagarán la tarifa que establezca el Consejo Municipal

1. INGRESO POR VENTAS DE BIENES

Ingresos provenientes de las ventas de bienes producidos por el sector públicos.

1.2.1.3.08 VENTA DE PLACA

Se refiere a los ingresos provenientes de las ventas de placas/ calcomanía para vehículos, carretas, remolque, motocicletas, bicicletas etc.

1. Pagarán en este caso específico la lata chica de B/. 4.00 a B/. 8.00
2. Pagará en este caso específico la lata grande de B/. 6.00 a B/. 10.00
3. Calcomanía de placas y de winchil B/ 1.00 a B/ 3.00

1.2.3.99 VENTA DE BIENES N.E.O.C.

Se refiere a los ingresos provenientes de las ventas de bienes municipales no contemplados en los conceptos anteriores tales como ventas de cueros, sub.-productos, agua, golosina energía eléctrica, etc.

Pagará la tarifa que establezca el consejo Municipal

1. INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS

Es el ingreso percibido por los municipios que producen servicios

1. ASEO Y RECOLECCION DE BASURA

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad, pagaran mensualmente o fracción de

mes así:

1. residencial, por mes pagará B/. 1.00 a B/. 20.00
2. Apartamento por mes pagará B/. 2.00 a B/. 5.00
3. locales comerciales grandes B/. 30.00 a B/. 300.00
4. locales comerciales medianos B/. 10.00 a B/. 25.00
5. locales comerciales chicos B/. 5.00 a B/. 20.00
6. instituciones Públicas B/. 10.00 a B/. 500.00
7. Servicios especiales B/.14.00 por yardas cúbicas.
8. las embarcaciones ancladas en la bahía de nuestro Distrito y donde se preste
El servicio de recolección de basura pagará por mes B/. 30.00
9. se cobra para el aseo de las playas y áreas turísticas a los paseos y uso particular la siguiente tarifa:
 - a. vehículos particulares B/.2.00
 - b. buses de quince (15) pasajeros B/.3.00



- c. buses de treinta (30) pasajeros B/.5.00
- d. buses de sesenta (60) pasajeros B/.10.00
- e. por cada turista extranjero B/.1.00

10. todas las embarcaciones que se abastezcan de agua en el Distrito pagarán por Galón B/. 0.25

Parágrafo: el cobro de abastecimiento de agua es temporal hasta que el I.D.A.A.N. u otra institución se encarguen de la potabilizadora.

1.2.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Transferencias de rentas entre entidades del sector público éste y el Sector privado y el sector público y el externo. Las transferencias proceden del ingreso corriente del receptor para su empleo en gastos corrientes.

1.2.3.1. GOBIERNO CENTRAL

Se refiere al ingreso que obtiene el municipio de parte del Gobierno Central.

1.2.3.7 SECTOR PRIVADO

Se refiere al ingreso que obtiene el Municipio de parte del Sector Privado.

1.2.3.7.0.1 CUOTA GANADERA

Incluye los ingresos percibidos por el Municipio en concepto de la Cuota que pagan los socios de la asociación nacional de ganaderos Ley 29 del 1 de agosto de 1997

10 % de lo cobrado

1.2.3.7.0.2. DONACIONES Y SUBSIDIOS

Se refiere al ingreso que se percibe en concepto de ayuda que realiza la empresa privada o asociaciones cívicas a la Institución Municipal.

1.2.4 TASAS Y DERECHOS

Las tasas son los ingresos que obtiene el municipio por la prestación de Servicios administrativos a la comunidad. Derechos: son los tributos que se imponen por la utilización de uso de bienes públicos.

1.2.4.1 DERECHOS

Se entiende por tal el tributo que pondrá imponer el Municipio o el estado por la utilización de sus bienes o a su vez, pago por concesiones, uso de patentes, derecho de auto, o derechos análogos.

1.2.3.7.0.2 LICENCIA PARA LA CAZA, PESCA Y OTRAS ACTIVIDADES



Se incluye en este rubro todos los ingresos por la facultad que otorga el Municipio , para cazar, pescar y otras actividades.

B/10.00 a B/50.00

1.2.4.1.0.8 EXTRACCIÓN DE SAL

Se incluye los ingresos percibidos por el derecho que otorga el Municipio

Para la explotación de los lugares donde se extrae la sal, pagarán por **destejo** así:

B/10.00 a B/25.00

1.2.4.1.0.9 EXTRACCIÓN ARENA, CASCAJO, RIPIO ETC.

(Ley 32 de 9/02-96)

Son ingresos percibidos por el derecho que otorga el MICI, a través de Recursos de Minas, para la extracción de arena cascajo, piedra, caliza, coral, arcilla, tosca, realizada tanto en propiedad **estatal** como privadas pagarán de acuerdo a la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

1. Arena Submarina, cuarenta centésimos de balboas

(B/0.40) por metro cúbico.

2. Arena Continental, treinta centésimos de balboas

(B/0.30) por metro cúbico.

3. Arena de Playa, setenta centésimos de balboas (B/0.70)

Por metro cúbico el primer año.

- a) ochenta centésimos de balboas (B/0.80) por metro

Cúbico para el segundo año.

- b) noventa centésimos de balboa (B/0.90) por metro

Cúbico para el tercer año.

- c) un balboa (B/1.00) por metro cúbico para el cuarto

Año en adelante.

4. Grava Continental, treinta y cinco centésimos de balboas (B/: 0.35)

Por metro cúbico.

5. Grava de Rió, cincuenta centésimos de balboas (B.0.50) por metro

Cúbico.

6. Piedra de Carretera, trece centésimos de balboas (B/ 0.13)

Por metro cúbico.

7. Piedra Caliza, trece centésimos de balboa (B/0.13) por metro

Cúbico.

8. Piedra Ornamental, tres balboas (B/ 3.00) por metro cúbico.

9. Tosca para relleno, siete centésimos de balboas (B/0.07) por

Metro cúbico.

10. Arcilla, trece centésimos de balboa (B/0.13) por metro cúbico.





11. Material para relleno llamado Gatún, seis centésimos de balboas

Seis centésimos de balboas (B/. 0.06) por metro cúbico.

12. Árboles sumergidos diez balboas (B/. 10.00) por metro cúbico.

13. El uno por ciento (1%) de seis balboas.(6.00) por metro cúbico

De relleno

14. El uno por ciento (1%) de cuatro cincuenta de balboas (B/.4.50)

Por metros cúbicos de conformación

1. MATADERO Y ZAHURDAS MUNICIPALES

Se refiere a los ingresos que se perciben por el servicio de matanza de ganado

Porcino, cabrio, u ovino.

QUIEN SACRIFIQUE O HAGA SACRIFICAR PARA EL CONSUMO DE

GANADO PORCINO, CABRIO, U OVINO DEBERA PAGAR

PREVIAMENTE, EN EL MUNICIPIO DE DONDE PROCEDA LA RES.

Este impuesto se pagara así:

1. Introducción, matanza, y aseo de cada cerdo y chivo B/.6.00
2. Introducción, matanza y aseo de cada ganado vacuno B/. 8.00 a B/. 10.00
3. Por limpieza de sub-productos (mondongo u otros) B/.6.00
4. El servicio de Veterinario, se cobrara B/.3.00 por cada res o animal
5. Matadero particular de B/.10.00 a B/. 200.00
6. Derecho a poste B/. 3.00 mensual
7. Derecho a pesa B/. 3.00 mensual

1.2.4.1.12 CEMENTERIO PÚBLICO.

Incluye los ingresos que se perciben por el entierro de

Cadáveres en cementerios públicos y los ingresos

Derivados por extraer los cadáveres para incineración.

Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver se regirán así:

INHUMACION

1. Adulto B/.10.00
2. Niños B/. 5.00
3. por exhumaciones B/.15.00

1.2.4.1.14 USO DE ACERA PARA PROPÓSITOS VARIOS

El uso de calles y aceras de manera temporal, y el uso como estacionamientos

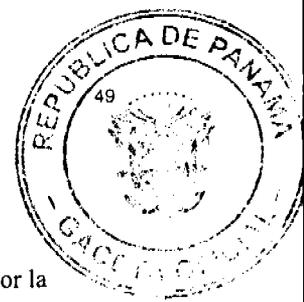
Privados en áreas fuera de la línea de propiedad. Pagará un derecho, sin

Perjuicio de efectuar desalojos cuando el Municipio lo considere conveniente

Por razones de ordenamiento vial y ornato del distrito.

El uso temporal de calles y aceras para deposito de materiales y otras





Actividades causarán los siguientes gravámenes:

1. por el uso de calles y aceras para depósitos de materiales de construcción o cualquier otro uso autorizado por la Alcaldía, se pagará por adelantado, por metro cuadrado por mes fracción B/. 1.00
2. por el uso de aceras para la prolongación temporal de establecimiento comerciales, se pagará por adelantado por mes fracción B/. 50.00
3. por el uso de acera para la instalación temporal de kiosco se pagará por adelantado por mes o fracción B/. 5.00
4. por el uso como estacionamiento privado en área fuera de la línea de propiedad privada de la Alcaldía, se pagará por espacio de estacionamiento por mes B/. 25.00

1. PERMISO PARA INDUSTRIA CALLEJERA (BUHONERIA)

1. Buhonero permanente por mes B/. 3.00
2. Buhoneros transitorios por día B/. 1.00
3. Buhonerías para fiestas del Cristo Negro por días B/. 15.00

FERRETES

15. Se refiere al ingreso que se percibe por el registro de instrumento de hierro que sirve para marcar él

Ganado pagaran de la siguiente forma:

1. Por inscripción anualmente B/. 10.00
2. Por reinscripción B/. 5.00

1. CONCESIONES PARA BALNEARIOS Y USO DE PLAYA.

Incluye los ingresos que se perciben por el permiso de uso de playa o ríos e instalaciones de balnearios en ríos y playas .

Pagaran por mes o fracción de mes así:

B/. 200.00 a B/.1000.00

Las casa de recreo o de verano B/.100.00 a B/.150.00 anual

1. SERVICIO DE PIQUERA

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto

De utilización de áreas para terminales de buses, taxis y de carga

Pagaran por mes o fracción de mes así:

De una a 6 unidades pagara B/. 5.00 a B/. 15.00

1. De 7 unidades a 23 pagara B/. 15.00 mensuales
2. Mas de 24 unidades pagara B/. 30.00 mensuales

1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VIA PÚBLICA.

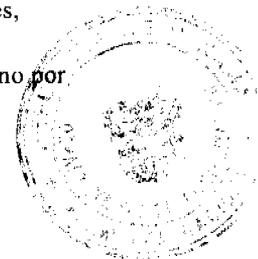
Incluye los ingresos que se perciben por los anuncios de

Publicidad comercial colocada al aire libre en las vías

Publicas mediante tableros, vehículos, telones, etc. Pagaran

De la siguiente manera:

1. La propaganda en las cabinas telefónicas, antenas de distribución, centrales de transmisión que indiquen la empresa que presta el servicio de telefonía, utilizando el logo de la empresa o cualquier tipo de aviso pagará por cada cabina por mes o fracción de mes B/ 20.00 a B/ 150.00
2. Los tableros con anuncios publicitarios (vallas o minivallas) ubicados en servidumbre publica o privada B/. 5.00 por metro cuadrado de tablero por mes o fracción de mes
3. Anuncios ubicados en las fachadas de edificios o residencias y locales de servicios públicos, parada de buses, vehículos etc. pagaran por mes o fracción de mes de B/.3.00 a B/.10.00
4. Logos y anuncios de las empresas eléctricas ya sean en postes, letreros, etc. B/.20.00 a B/150.00 por cada uno por





mes o fracción de mes

5. Cualquier otro tipo de anuncios ya sea telones, hojas, vehículos, etc. que anuncien, espectáculos o actividades bailables fijadas en cualquier parte del distrito pagaran de B/.10.00 por cada uno
6. Antena de Distribución B/25.00 c/u mensual
7. Mini vallas B/.30.00 c/u mensual
8. Oficina de Cobros B/.30.00 c/u mensual
9. Aparatos de ventas de tarjeta B/.30.00 c/u mensual
10. Central de red de transmisión B/.65.00 c/u mensual

1. EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE

(LEY No. 55 de 10 de julio de 1973)

Es el ingreso que se percibe por el derecho de la Explotación y tala de árboles en bosques naturales con Fines comerciales e industriales ya sean tierras estatales O privadas, pagaran de la siguiente forma:

- Caoba B/.6.00
- Cedro y Roble B/.3.00
- Mangle Rojo y Blanco B/.0.10
- Otras especies hasta B/.2.50

2. GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por conceder Una guía que se utiliza para el traslado de ganado y Materiales diversos, pagaran por mes o fracción de mes Así:

- 1) Por guía de traslado de ganado
B/. 1.25 a B/. 5.25
- 2) Por traslado de materiales diversos (mudanzas y otros)
 1. Dentro del Distrito B/. 5.00
 2. Hacia fuera del Distrito B/.15.00

1.2.4.1.32 SERVICIO DE VETERINARIO EN EL MATADERO:

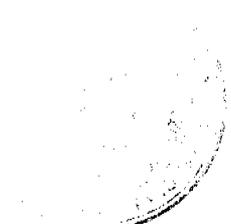
Incluye ingresos percibidos en concepto de servicio que Brinda el Veterinario o inspector de salud Municipal en los mataderos.

Pagaran por cada animal revisado (cerdo, res, u otra Especie) así:

- B/. 3.00

3. EXTRACCION DE GRAMA Y TIERRA

B/.0.25 por metro cuadrado





1. ESTACIONAMIENTO PUBLICOS Y
ESTACIONOMETRO.

Incluye los ingresos que se obtienen en estacionamientos
Municipales y en las calles por medio de estacionómetro,
Pagaran de la siguiente manera:

B/.1.00 a B/.5.00

1.2.4.1.36 TRASIEGO DE PETROLEO

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen de trasiego de petróleo pagaran:

B/.0.02 por barril de petróleo trasegado

1. TASAS

Es un tributo que puede imponer el Municipio o el estado

Al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos

Aquellos que se presentan de forma común al vecindario y

Aquellos con fines especificos.

1. TRASPASO DE VEHICULO

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar

El servicio administrativo correspondiente para pasar o

Ceder un vehiculo de un dueño a otro. Pagaran de la

Siguiente manera:

1. Traspaso de Vehiculo

1) Traspaso de motor y vehículo B/.5.00 a B/.7.00

2) Traspaso de Hipotecas B/.10.00

3) Certificación de Vehículos B/.5.00

4) Tarjeta de traspaso de vehículo B/.1.00

2. INSPECCION DE AVALUO

Se refiere a los ingresos que percibe el Municipio por

Inspeccionar obras, terrenos y estimación del valor de una casa

Propiedad, pagaran de la siguiente manera:

De B/.10.00 a B/.50.00

por línea de construcción de B/.5.00 a B/.10.00

Este debe pagarse antes de iniciar la obra.

1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR

AL POR MENOR





Se refiere al ingreso que percibe el Municipio por conceder permiso a las cantinas, bodegas, restaurantes, bares, discotecas y cualquier otro establecimiento que se dedique a la venta de licor después de las doce de la noche, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.25.00

1.2.4.2.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por conceder permiso para efectuar bailes típicos y otros (se excluye toldos) y permitir música

en la calle durante la noche para festejar a una persona, y actividades similares, pagarán por mes o fracción de mes así:

1 Discotecas y típicos B/.25.00 a B/50.00

2 Saraos B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2.20 TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTACIÓN

Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de copias de Documentos de cualquier tipo por parte del Municipio, se cobrarán de la siguiente manera:

a) Copia de documentos, con el sello de "Fiel Copia de su Original"

B/ 1.25 a B/ 5.25

1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por certificación o comprobación de la variedad de un documento, se le cobrará de la

Siguiente manera:

I PARTE:

1) Paz y Salvo Municipal B/.1.00

2) Recibo de placa particular /comercial B/.1.00

3) Recibo de cancelación de:

Cupo B/.0.50

Hipoteca /Comercial B/.1.00

4) Fianza de Paz y buena conducta B/1.25 a B/.7.25

5) Constitución de hipoteca de vehiculo B/.0.75

6) Trámite de Permiso para uso de calles B/.1.25

y aceras.

7) Contrato de Compraventa de tierras, el 2% del valor





(el vendedor será el responsable del pago)

8) Autenticación de firmas B/. 2.25

9) Trámite de traspaso de terreno B/.100.00

10) Trámite de Derecho Posesorios y traspaso B/.100.00

11) Certificados de tenencias de mejoras B/.100.00

12) Inscripción de propiedad B/.100.00

Los trámites entre residentes serán de B/.40.000

II PARTE

Refiérase a los ingresos que percibe el Municipio en concepto de expedición de documentos para determinada finalidad. (Certificación de un hecho, afirmar alguna cosa, situación o acción.)Pagarán así:

- 1) Certificación de Residencia B/.3.00
- 2) Certificación de paz y buena conducta B/.2.00
- 3) Certificación de agua, luz y teléfono B/.2.00
- 4) Certificación de contratos B/.4.00
- 5) Certificación Vehicular Comer / particular B/.5.00
- 6) Certificación de Negocios B/.5.00
- 7) Certificación de Derechos Posesorios B/.3.00
- 8) Certificación de traspaso de Der. Posesorios B/.3.00
- 9) Certificación de Propiedad (Bicicleta, recibos) B/.2.00
- 10) Certificación de Estado civil B/.2.00
- 11) Certificación de Permiso de Ocupación/Const) B/.5.00
- 12) Certificación de tenencias de mejoras B/.5.00
- 13) Otras Certificaciones B/.5.00

1. AUTENTICACIÓN DE FIRMAS

Ingreso que se percibe por autorizar o legalizar una firma, pagarán de la siguiente forma:

B/ .1.00 a B/.5.00

2. EXPEDICIÓN DE CARNET

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por la expedición de carnet de identificación, otorgando derecho para efectuar determinada actividad,





pagarán de la siguiente manera:

B/.5.00 a B/.10.00

1. REGISTROS DE BOTES Y OTROS

Se incluye los ingresos que percibe el Municipio por el servicio administrativo de registrar todos los derechos a propiedad de Botes, Lanchas, etc. Pagarán de la siguiente forma:

- 1) Botes de 6' a 20' por año de B/.5.00 a B/.15.00
- 2) Botes de 21' a 40' por año de B/.10.00 a B/.20.00
- 3) Lanchas pagaran por año B/. 20.00
- 4) Registro de motor fuera de borda comercial B/.6.00 a B/.25.00

2. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRESTAMOS

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de

Cobros a préstamos efectuados a sus empleados por lo cual devengan una comisión del 2% del valor total del préstamo o bien.

1. OTRAS TASAS N.E.O.C.

Se refiere a tasa no detalladas en códigos anteriores, pero es producto de un servicio o un fin específico. Pagarán la tarifa que establezca el consejo Municipal

1. Se cobrara por turista B/.1.00 de admisión a las áreas históricas

1. INGRESOS VARIOS

Se incluye las multas y recargos, remates en general, vigencias expiradas Reintegros y otros ingresos no señalados específicamente.

1. MULTAS Y RECARGOS

Se incluye los ingresos que percibe el Municipio por multas judiciales, multas administrativas, multas de tránsito, multas de estacionamiento, y por recargos sobre impuestos morosos y otros recargos de un porcentaje sobre el valor del tributo de los contribuyentes para fines específicos.

1. REMATES EN GENERAL

Se refiere a los ingresos percibidos del producto de los remates en general de bienes adquiridos por cualquier titulo o de bienes mostrenco vacantes.

1. VIGENCIAS EXPIRADAS

Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen no cubierto en periodos anteriores.

2. REINTEGROS

Se refiere a los reintegros de partidas utilizadas en periodos anteriores.

1. OTROS INGRESOS VARIOS

Se incluye los ingresos que se perciben que no están clasificados dentro de los rubros anteriores.

1. Fotocopias B/. 0.15 c/u
2. Teléfonos públicos B/.20.00 c/u





3. Caseta para antenas B/.25.00 c/u
4. Fibra óptica B/.65.00 c/u
5. Central de transmisión B/.35.00 c/u

2.1.1. VENTA DE ACTIVOS

Ingresos obtenidos por la venta de bienes municipales.

1 VENTA DE INMUEBLES

Se refiere al ingreso obtenido por la venta de bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las Instituciones Municipales.

2.1.1.1.01 VENTA DE TIERRAS MUNICIPALES

Se refiere a los ingresos que se perciben por la venta de fincas, solares y otros terrenos pertenecientes al Municipio.

Precio de venta por metro cuadrado se venderán por acuerdo del Consejo Municipal según la categoría y límites que él determine en las áreas urbanas y rurales

2.1.1.1.02 VENTAS DE EDIFICIOS CONSTRUIDOS

Se refiere a los ingresos obtenidos por la venta de edificios pertenecientes a la hacienda Municipal.

2.1.1.1.03 VENTAS DE OTRAS INSTALACIONES

Se incluye los ingresos percibidos por la venta de otras edificaciones pertenecientes al Municipio.

2.1.1.1.99 VENTA DE OTROS INMUEBLES N.E.O.C.

Se refiere a los ingresos de otros bienes inmuebles no especificados en las categorías anteriores.

2.1.1.2 VENTA DE BIENES MUEBLES

Se refiere al ingreso obtenido por la venta de bienes muebles que forman parte del patrimonio de los municipios.

2.1.1.2.01 VENTA DE EQUIPO DE OFICINA

Comprende los ingresos por la venta de equipo de oficina tales como: máquina de escribir, sumar, etc.

2.1.1.2.02 Comprende los ingresos por la venta de toda clase de vehículos, como:

Automóviles, camiones de basura, motos.

2.1.1.2.99 Se refiere a todos los ingresos por la venta de bienes muebles, no especificados o clasificados en las categorías anteriores.

ARTÍCULO 2: Este acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

ARTÍCULO 3: Este Acuerdo rige a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Portobelo a los veintisiete días del mes de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE

H.R. EMILIA TESIS

LA SECRETARIA

ANA ISABEL BARRERA





AVISOS

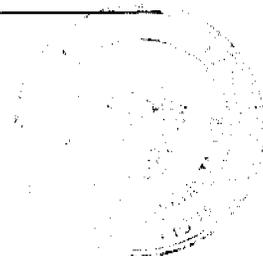
AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JOSE YAU WAN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. PE-9-1554, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO CHONG**, ubicado en calle principal, finca No. 27313, El Coco, La Chorrera. Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de 2008. Atentamente, Jacinto Chong Loo, cédula No. PE-9-866. L. 201-286530. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **VIODELDA ENITH RODRÍGUEZ GUERRA**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-131-245, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ATON**, ubicado en La Floresta, calle principal, lote C-3, corregimiento de Vista Algerd. Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de 2008. Atentamente, José Zhong Chung, cédula No. 8-766-2206. L. 201-286529. Segunda publicación.

AVISO. La empresa **INTERNATIONAL SHIPPIN CONSULTING** con RUC 51636-2-321803, sede los derechos sobre el nombre comercial **SERVICIO DE PSICOLOGÍA CLÍNICA** a la empresa **SERVICIOS DE PSICOLOGÍA CLÍNICA** con RUC 119416-1-381254. Sin otro particular por el momento, agradeciendo su colaboración, atentamente. Arnulfo Suárez V. Administrador. Servicios de Psicología Clínica, S.A. L. 201-287355. Segunda publicación.

AVISO. ESTACIÓN MACARACAS. Sirva la presente para dejar constancia que en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le notifica al público en general que el señor **VALENTÍN MORENO DOMÍNGUEZ**, ha traspasado el negocio denominado **ESTACIÓN MACARACAS**, la cual opera mediante el Registro Comercial No. 1791 tipo B, ubicado en el distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, al señor **PASTOR MORENO DE GRACIA**, desde el día 13 de mayo de 2008. A partir de la fecha antes indicada, el señor Pastor Moreno De Gracia se constituye en titular de todos los deberes y obligaciones con relación al referido comercio. Panamá, 13 de mayo de 2008. L. 201-287344. Segunda publicación.

EDICTOS. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que la Sociedad **CASA CASTRO DE LAS TABLAS, S.A.**, debidamente inscrita con Ficha 397645, Documento 5551, Asiento 31346, Tomo 2001, con registro comercial tipo "B" No. 0264, que ampara el negocio denominado **"RAPID VENTAS Y SERVICIOS CASTRO"**, ubicado en la Calle 3 de Noviembre, Las Tablas, ha traspasado a la sociedad **CASTRO, MONTENEGRO y ASOCIADOS, S.A.**, debidamente inscrita con Ficha 610863, Documento 1322567, Asiento 60950, Tomo 2008, cuya dirección será esquina de Carlos Calzadilla, Vía Santo Domingo y tendrá como nombre comercial **"COOL CORNER"**. Las Tablas, 28 de abril de 2008. Representante Legal YECENIA MONTENEGROO. L. 201-287109. Primera publicación.



**EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ, AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y MANEJO FORESTAL. EDICTO DE NOTIFICACIÓN No. 03-2008. El (la) suscrito (a) Secretario (a) Ad Hoc, del Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal de la Autoridad Nacional del Ambiente, por este medio hace saber que dentro del proceso para la obtención de concesión de aprovechamiento forestal sostenible, por el señor **ALFREDO REID ESTRADA**, se ha dictado la Resolución AG-0335-2007 de 27 de agosto de 2007, cuya parte resolutive señala: "REPÚBLICA DE PANAMÁ, AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE. Resolución No. AG-0335-2007. La Suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente en uso de sus facultades legales y, CONSIDERANDO. RESUELVE: Artículo 1: OTORGAR al señor Alfredo Reid Estrada, con cédula de identidad personal No. 3-117-210, concesión de aprovechamiento forestal sostenible en finca privada, sobre una extensión de terreno de noventa hectáreas boscosas (90.00 has), localizadas en la comunidad de Quebrada Cachito, en el corregimiento de Cuango, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón. Artículo 2: ORDENAR a la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas confeccionar el respectivo contrato. Artículo 3: NOTIFICAR al señor Alfredo Reid Estrada o a su Apoderado Legal de la presente Resolución. Artículo 4: CONTRA la presente Resolución se podrá presentar Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Fundamento en Derecho: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Resolución JD-05-98; y demás normas concordantes. Expedida en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2007. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) Ligia C. de Dones, Administradora General". Por este medio se notifica a las partes interesadas, fijando el presente edicto en lugar visible dentro de esta Institución, en el día de hoy quince (15) de mayo de dos mil ocho (2008), siendo las doce con diez (12:10) de la tarde. JOSÉ ERASMO MADRID RODRÍGUEZ, Secretario, Departamento de Desarrollo y Manejo Forestal ANAM. L- 201-287632.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 28-08. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS COSME STANZIOLA SPENCER**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, trabajador de la empresa privada, con cédula de identidad personal 8-732-2022, con domicilio en Calle Las Flores, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Pocrí, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 2985, Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. 201-22313, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 15 de abril de 2008, con una superficie de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (595.85 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Finca Municipal 2985, ocupada por Luisa Guevara de Becerra y mide en cinco tramos 6.46 mts., 4.45 mts. 8.60 mts., 11.25 mts. y 2.55 mts. Sur: Calle al puerto y mide 21.47 mts. Este: Finca Municipal 2985, ocupada por Alicia Arrocha de Cornejo y mide 22.89 mts. Oeste: Finca 1880, Tomo 226, Folio 426, ocupada por Arcinda Stanziola y Calle Las Flores y mide en cinco tramos 12.18 mts., 0.81 mts., 11.47 mts., 12.96 mts. y 4.67 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial Aguadulce, 12 de mayo de 2,008 El Alcalde (fdo.) ALONSO A. NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 12 de mayo de 2008, Yatcenia Domingó de Tejera, Secretaria General, Alcaldía de Aguadulce. L.201-285974.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-039-08. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro al público; HACE SABER: Que el señor (a) **DARVIN ELISEO ESPINOSA ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-237-955, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-711-06 del 24 de octubre de 2006, según plano aprobado No. 103-03-2106, la adjudicación del título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, con una superficie de: Globo A: 6 Has. + 9813.57 M2, ubicado en Cerro Punta Peña, corregimiento de Punta Peña, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, cuyos linderos son los siguientes. Norte: José Danilo Jurado. Sur: Antonia Castillo Moreno, servidumbre de tierra del Oleoducto Transistmico. Este: Servidumbre de tierra Oleoducto Transistmico. Oeste: Antonia Castillo Moreno. Y una superficie de: Globo B: 29 Has. + 1493.00 M2, ubicado en Cerro Punta Peña, corregimiento Punta Peña, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Emilio Quiroz,



servidumbre de tierra del Oleoducto Transistmico. Sur: Alexis A. Estribi M., Antonia Castillo Moreno, servidumbre. Este: Alcides Ortega, Alexis A. Estribi M. Oeste: Servidumbre de tierra del Oleoducto Transistmico. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chiriquí Grande, o en la corregiduría de Punta Peña y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola a los trece (13) días del mes de mayo de 2008. (fdo.) JOYCE SMITH V. Funcionaria Sustanciadora a.i. (fdo.) JOSE A. CONTRERAS. Secretario Ad-Hoc. L.201-287637.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-51-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ISOLINA DEL CARMEN SOTO SAENZ**, con cédula de identidad personal No. 8-269-975, vecino (a) de El Vivero, corregimiento Buena Vista, distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-135-05, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado No. 301-03-5314, con una superficie de 0 Has. + 3985.07 Mts2. El terreno está ubicado en la localidad de El Vivero, corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Sur: Gilberto Rodríguez, servidumbre. Este: Silvia Martínez de Peart. Oeste: Quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de abril de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional MIDA- R No. 6-Colón. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-284380.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 159-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MAXIMO CASTILLO ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de San Carlos, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-59-1346, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1667-99, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8075.73 mts., ubicada en la localidad de San Carlitos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano: 406-08-20251. Norte: Lázaro Castillo Arauz. Sur: Camino a San Carlos y a David. Este: María Jesús Castillo y Eugenio Castillo. Oeste: Lázaro Castillo Arauz. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de abril de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-279835.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 235-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **RUBEN DARIO JIMÉNEZ CERCEÑO**, vecino (a) del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. 4-75-848, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1049, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 1991.14 M2, ubicada en la localidad de Bella Vista, corregimiento de Limones, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, según plano aprobado No. 402-02-21630, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Servidumbre, Edilia Cabrera Ortiz (como referencia). Este: Servidumbre, Edilia Cabrera Ortiz (como referencia). Oeste: Alexis González Cabrera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Limones y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) LICDA. CLARA ARJONA. Funcionaria Sustanciadora a.i. (fdo.) CECILIA



GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-287169.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 527-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **JUANA LIZONDRÓ CUBILLA**, vecino (a) del corregimiento de Tijeras, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-169-521, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0765, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 1002.24 mts., ubicada en la localidad de La Guinea, corregimiento de Tijeras, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano: 403-08-21126. Norte: Carretera Interamericana. Sur: Lázaro Arcia. Este: Kenis Omar Espinosa. Oeste: Beatriz Artunduaga. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Tijeras y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-287594.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No. 8-7-90-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAUL DAVID RODRÍGUEZ ESCOBAR Y ADELINA JANETH MARTINEZ BERNAL**, vecinos de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-203-268/8-747-2368, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-189-2006, del 16 de agosto de 2006, según plano No. 808-21-18708, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 558.52 m2, que forman parte de la finca No. 89005, Rollo No. 1772, Doc. No. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Erick Arosemena. Sur: Vereda de 6.00 mts. Este: Regina Archibold de Polo. Oeste: Calle principal de 12.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de 24 de Diciembre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 19 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) JUAN E. CHEN ROSAS, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-287457.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No. 8-7-91-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EUCLIDES ANTONIO ORTIZ DIAZ**, vecino (a) de Carriazo, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-400-813, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-306-1997, según plano No. 807-18-13172, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 48 Has + 5901.00 M2, ubicada en Carriazo, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Norte: Terrenos nacionales incultos divisoria de aguas. Sur: Camino de acceso de 10.00 mts. a Río Indio, Luis Vargas, Dimas Vargas. Este: Dimas Vargas. Oeste: Antonio Ortiz Jaén. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 19 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) JUAN E. CHEN ROSAS, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-287456.

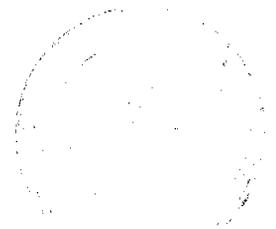




REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No. 8-7-95-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL CASTILLO DOMINGUEZ**, vecino (a) de Los Santos, corregimiento de La Villa, del distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal No. 7-700-541, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-13-2007, según plano No. 805-05-19197, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 113 Has + 5336.02 M2, ubicada en Mamoní Arriba, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Amable González. Sur: Félix Domínguez Mugarra. Este: Félix Domínguez Mugarra. Oeste: Callejón de 8.00 mts. hacia San Miguel y Manantial. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) JUAN E. CHEN ROSAS, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-287458.

EDICTO No. 26 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **SILMA EDITH QUINTERO GARCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Santa Elena de San Isidro, casa No. 19, lote No. 26, Tel. No. 231-52-85, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-91-538, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los López, de la Barriada El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Los López con: 20.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de abril de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitrés (23) de abril de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-287586.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-033-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **UBALDA APONTE RUIZ**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-134-859, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-050-94 de 7 de febrero de 1994, según plano aprobado No. 808-20-18468, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0502.59 m2, que forman parte de la Finca No. 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Mireya González de Domínguez. Sur: Rufino Campines Miranda, Elías Castillo y Agripina Guerra de Castillo. Este: Carlos Montezuma Zapata. Oeste: Pablo Vásquez, vereda de 3.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 4 días del mes de abril de 2008. (fdo.) LCDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-287244.





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 135-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ AL PÚBLICO. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROGELIO VALDES TORIBIO**, vecino (a) de El Anón, corregimiento Canto del Llano, del distrito de Santiago, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-98-340, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-526, plano aprobado No. 909-05-13210, adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 0791.57 M2, ubicadas en la localidad de El Pantano, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Elis Elizabeth García. Sur: Capilla de El Pantano, camino de 6.00 mts. de ancho a Santa Fe, a otros lotes. Este: Corregiduría El Pantano. Oeste: Elis Elizabeth García. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 12 días del mes de marzo de 2008. (fdo.) TEC. ELVIS E. PEREZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA, Secretaria Ad-Hoc. L.201-274858-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 139-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ AL PÚBLICO. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARNULFO RIVERA GONZALEZ**, vecino (a) de Tabacal, corregimiento Zapotillo, del distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-67-476, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-5648, según plano aprobado No. 94-11-5116, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 61 Has + 4331.50 M2, ubicadas en la localidad de Tabacal, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Quintín Camarena, Liborio Salas. Sur: Felipe González. Este: Liborio Salas, Benjamín Mejía, Amado Guerra. Oeste: Liborio Salas, Francisco Abrego, camino de 5.00 mts. de ancho a Tabacal Arriba a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 12 días del mes de marzo de 2008. (fdo.) TEC. ELVIS E. PEREZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA, Secretaria Ad-Hoc. L.201-276051-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 215-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **DORA ELENA PALMA DE GIL Y OTROS**, vecino (a) de Nuevo Arraiján, corregimiento Arraiján, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal No. 9-89-715, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-032, plano aprobado No. 909-01-13270, adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6564.78 M2, ubicadas en Tute Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Luis Alberto Quiroz Peña. Sur: Camino de 12.00 metros de ancho a El Cuay y hacia la carretera Santa Fe. Este: Servidumbre de 5.00 metros de ancho a otros lotes. Oeste: Luis Alberto Quiroz Peña. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de marzo de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ABREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-279026-R.

